

RV: Generación de Tutela en línea No 1399472

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Sáb 29/04/2023 21:34

Para: Repcionprocesospenal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>; JOSEJIMENEZDELAROSA@HOTMAIL.COM <JOSEJIMENEZDELAROSA@HOTMAIL.COM>

CC: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

CESG N° 642

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N° 239 de tutelas contra los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Accionante: Iván José Manjarres Villamizar, a través de abogado

Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado

Doctor

JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ DE LA ROSA

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes la acción constitucional se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, cuyo correo electrónico es

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos.

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 8:52 p. m.
Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>
Cc: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Deiner Duban Ramirez Rodriguez <Dubanrr@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1399472

1 Buenas tardes envío acción de tutela de IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Repcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 9:04 a. m.
Para: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>
Cc: JOSEJIMENEZDELAROSA@HOTMAIL.COM <JOSEJIMENEZDELAROSA@HOTMAIL.COM>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1399472

* **SEÑOR USUARIO, TOME NOTA !!!:** ESTE MENSAJE ES INFORMATIVO RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD*

Señor(a)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- REPARTO
Ciudad

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia en reparto la presente Acción Constitucional, según las normas de reparto establecidas en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021. Una vez realice el reparto a su cargo, se le requiere notificar al despacho de conocimiento y a las partes intervenientes, a través de los correos aportados para tal fin.

FUNCIONARIO DE REPARTO: **EVITE INCONVENIENTES POSTERIORES POR DUPLICIDAD,** así: En el Aplicativo de reparto TYBA, Verifique si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes. Una vez repartido, se le requiere notificar al despacho y TODAS las partes intervenientes, a través de los correos de notificación aportados dentro del escrito allegado.

Para acceder al Archivo/[Enlace](#), favor revisar la trazabilidad dentro del cuerpo de este mensaje.

Nota Importante !!! DE EXISTIR DIFICULTAD DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS, LO CUAL IMPIDA EFECTUAR EL TRÁMITE, REQUIERA LA SUBSANACIÓN QUE CORRESPONDA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO APORTADO POR EL ACCIONANTE.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999. En caso de que no sea de su competencia, solicitamos re direccionar este caso al funcionario o área competente, según **LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.**

Consejo Superior de la JUDICATURA- Rama Judicial

ATENCIÓN !!! Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas. Si requiere aclaraciones o devolver este mensaje POR ALGÚN MOTIVO, por favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa Marta: ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

CARLOS EFRÉN CÁCERES
OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA
Celular: 317 6251530

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

De: Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 8:55 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOSEJIMENEZDELAROSA@HOTMAIL.COM <JOSEJIMENEZDELAROSA@HOTMAIL.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1399472

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1399472

Departamento: MAGDALENA.
Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR Identificado con documento: 85455844
Correo Electrónico Accionante : josejimenezdelarosa@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3014279377
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL SANTA MARTA - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

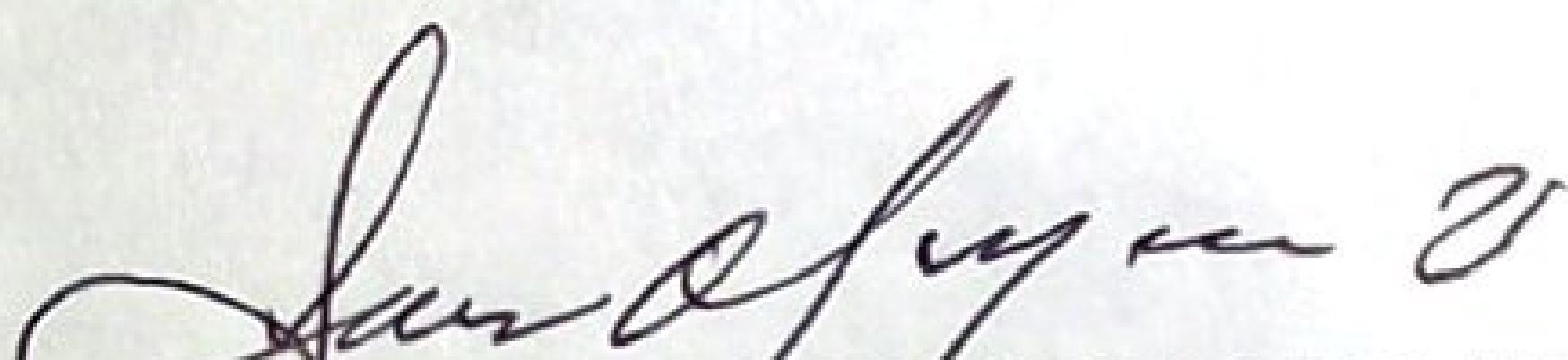
HONORABLE MAGISTRADA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION PENAL
E. S. D.

Referencia: Poder

IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 85.455.844, manifiesto que por el presente confiero poder amplio y suficiente al abogado; JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, mayor identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.558.227 expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No 246.542 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación Promuevo ACCION DE TUTELA, en contra del Honorable Tribunal Superior de Santa Marta-Sala de Decisión Penal y el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, teniendo en cuenta el artículo 29 de la Carta Política, y el artículo 7º de la ley 906 del 2004, así como también los artículos 82-97 y 98 de la ley 65 de agosto de 1993, modificados por los artículos 60 y 61 de la ley 1709 del 2014, violados o desconocidos al negar la solicitud de libertad promovida o presentado por segunda vez en marzo del año 2023, en los despachos Accionados a través de Petición en Solicitud de cumplimiento de la Decisión Impartida por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – dentro de la Acción de Tutela promovida en Marzo del 2022 a favor de mi cliente IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, identificada con la radicación CUI 11001020400020220050700 Número Interno 122858 FALLO TUTELA - PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR Magistrada Ponente STP3785-2022 Radicación nº. 122858 Acta 73 Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), y la Sentencia C757 de 2014

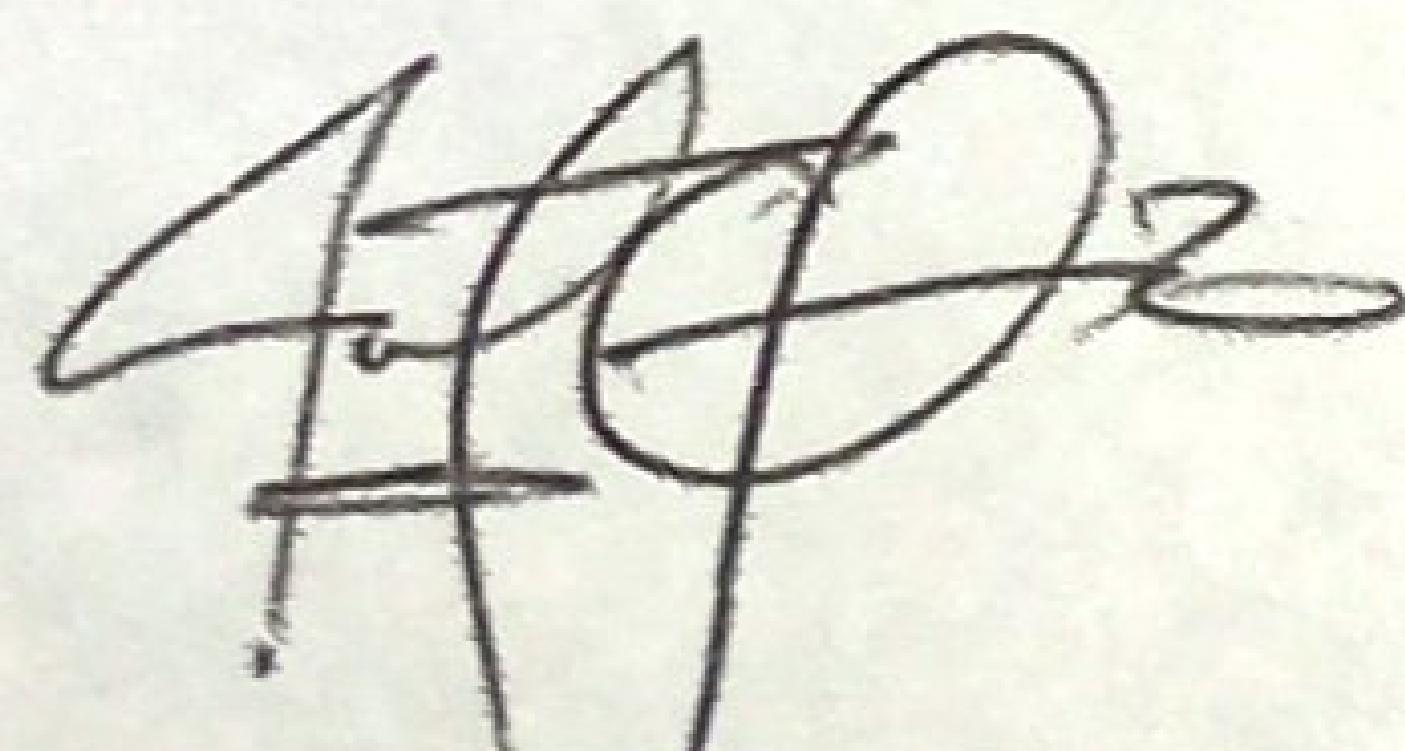
Confiero a mi apoderado las facultades de recibir, notificarse, contestar, actuar en audiencia, transigir y en general las contenidas en el artículo 74 y 77 del Código general del proceso, incluyendo las de solicitar levantamiento de medidas cautelares.

Atentamente,


IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR,
Cedula de Ciudadanía No 85.455.844



Acepto



JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA
C.C. No 12.558.227 de Santa Marta
T.P. No 246.542 del C.S. de la J:

HONORABLE MAGISTRADOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION PENAL

E.

S.

D.

Referencia: - Acción de Tutela - Petición de libertad

De: IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR

Contra: Tribunal Superior de Santa Marta-Sala de Decisión Penal - Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento

N.C. No-47 001 600 1021 2016 00178 03

JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.558.227 de Santa Marta, abogado con T.P. No 246.542 del C.S. de la J; reconocido dentro del proceso de la referencia como representante judicial del señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 85.455.844, me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que por el presente Promuevo Acción de Tutela en Contra del Tribunal Superior de Santa Marta-Sala de Decisión Penal y el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, teniendo en cuenta el artículo 29 y consecuentemente el derecho fundamental a la libertad de acuerdo a los artículos 7º de la ley 906 del 2004 y el derecho de redención que le asiste a mi cliente; contenidos en los artículos 82-97 y 98 de la ley 65 de agosto de 1993, modificados por los artículos 60 y 61 de la ley 1709 del 2014, violados o desconocidos al negar la solicitud de libertad presentada por segundo vez en marzo del año 2023, con el lleno de los requisitos de haber cumplido mi cliente con las 3/5 partes de su condena en establecimiento carcelario.

HECHOS

- 1) En sentencia de 8 de marzo de 2019, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta condenó al Señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR como autor responsable del punible de actos sexuales con menor de 14 años a la pena principal de 09 años de prisión y, por cuenta de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 15 de febrero de 2017.
- 2) La anterior sentencia fue apelada, y el 24 de febrero de 2021 la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta confirmó la determinación de primera instancia.
- 3) Posteriormente se interpuso recurso extraordinario de casación, el cual fue concedido por el Tribunal accionado el día 10 de junio de 2021 y está a la espera de la fecha para sustentar el recurso en audiencia oral, de manera que la sentencia condenatoria no está ejecutoriada.
- 4) En noviembre del año 2021, se solicitó inicialmente o por primera vez, la Libertad del Señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, por cuanto consideramos que entre el derecho de redención y las rebajas por buena conducta se había cumplido las 3/5 parte de su condena,
- 5) Mediante proveído de 9 de noviembre de 2021, el Señor Juez Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta negó el subrogado aduciendo que no puede concederse en atención al delito por el cual fue juzgado, desconociendo lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 y los artículos 82, 97 y 98 de la Ley 65 de 1993, modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, así como la sentencia T-718 de 2015 de la Corte Constitucional.
- 6) La anterior determinación fue apelada y la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, en providencia de 1º de diciembre de 2021, confirmó la decisión del

a quo y añadió que no tenía competencia para darle trámite a la solicitud de libertad, porque ello correspondía al juez de ejecución de penas.

- 7) En atención a dichas decisiones, procedimos a promover acción de tutela en marzo del año 2022 ante la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, por cuanto consideramos que se estaban violando los derechos de libertad del señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR y que además no existía un pronunciamiento formal sobre a quien o/a que juez de la república le correspondía dirimir el asunto.
- 8) En sede de reparto la referencia Acción de Tutela de marzo del año 2022, correspondió por reparto a la Honorable Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR.
- 9) El día 29 de marzo del 2022, la Honorable Magistrada Ponente, a través del acta 73 dentro de la Sentencia STP3785-2022 Radicación n°. 122858; profirió fallo de tutela – **Clarificando Totalmente las Cosas (el resalto es mio).**

En dicha decisión la Honorable Magistrada de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal- determinó lo siguiente:

“Desde esa perspectiva, es claro que objetivamente no se cumple con el primero de los requisitos objetivos señalados en el artículo 64 del Código Penal que reza en su tenor literal “Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena”. La anterior circunstancia basta por sí misma para negar la concesión de la peticionada libertad condicional. Además, como bien lo manifestó el A quo, al Juez de conocimiento no le es dable reconocer en esta instancia procesal descuentos punitivos por trabajo, estudio o enseñanza, como quiera que ello es una labor que le corresponde al Juez de Ejecución de Penas de cara a los fines resocializadores de la reclusión formal.”

[...] De tal suerte que, el análisis de los descuentos punitivos por trabajo, estudio y enseñanza, hacen parte del proceso de resocialización de la pena, aspecto que debe ser evaluado por el Juez de Ejecución de Penas luego de que la decisión condenatoria se encuentre ejecutoriada. En ese orden de ideas, no puede este Tribunal conceder descuentos punitivos por trabajo, estudio y enseñanza como si se supliera la labor del Juez de Ejecución de Penas, cuando lo cierto es que la actuación actualmente reposa ante la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para resolver sobre el recurso extraordinario de casación, en donde incluso, la defensa técnica persigue la absolución de su prohijado

[...] Teniendo en cuenta todo lo anterior se confirmará la decisión de primera instancia emitida el día 9 de noviembre de 2021 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Santa Marta por cuanto (i) en el presente caso no se cumple con el primero de los requisitos objetivos para conceder la libertad condicional, pues el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR ha purgado como tiempo efectivo de la pena 56 meses y 21 días, siendo que las ¾ partes corresponden al guarismo de 72 meses de prisión. (ii) El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el único que puede realizar el análisis correspondiente de la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza y su consecuente descuento punitivo, pues ello hace parte del proceso de resocialización de la pena cuando esta queda ejecutoriada.

(iii) El análisis de la prohibición normativa establecida en el numeral 5º del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 parte del aspecto subjetivo de valoración de la conducta, el cual debe hacerse en los términos explicados por la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP 3955 Rad. 59206 de fecha 8 de septiembre de 2021 M.P.

Eyder Patiño Cabrera, una vez se supere el análisis de los presupuestos objetivos, lo que no sucede en este caso".

En la misma providencia, como quedó expuesto, el Tribunal señaló que la valoración de la conducta debe realizarse conforme a los lineamientos fijados por la Corte

Constitucional en la sentencia C757 de 2014, cuando se ha cumplido con el presupuesto objetivo relacionado haber purgado las 3/5 partes de la pena, lo que en este caso no sucede.

En este orden, revisada la providencia antes mencionada no se advierte la violación de derechos fundamentales o configuración de defectos que habiliten la intervención del juez de tutela, por cuanto el tribunal confirmó la decisión del juzgado de conocimiento sobre la improcedencia de la libertad condicional con fundamento en el incumplimiento del precitado elemento objetivo, argumento que no tiene reparo dado que efectivamente no había cumplido con los 72 meses de privación de la libertad que corresponden a las 3/5 partes de la condena fijada por los jueces de instancia, siendo ese el sustento para no concederle la libertad condicional, sin que ello implicara la afectación de los derechos del tutelante.

CONCLUSION

Los hechos relacionados en la acción de tutela del mes de marzo del año 2022, fueron estudiados y definidos por la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – dentro del fallo proferido el día 29 de marzo del año 2022, por la Honorable Magistrada Ponente – Doctora PATRICIA SALAZAR CUELLAR a través del acta 73 dentro de la Sentencia STP3785-2022 Radicación n°. 122858, determinando en la misma a través de los Considerandos que una vez el señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, cumpliera con la 3/5 partes del pago de su condena, tendría su libertad diciendo:

“En la misma providencia, como quedó expuesto, el Tribunal señaló que la valoración de la conducta debe realizarse conforme a los lineamientos fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C757 de 2014, cuando se ha cumplido con el presupuesto objetivo relacionado haber purgado las 3/5 partes de la pena, lo que en este caso no sucede”

Como en efecto mi cliente IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, no cumplía con los presupuestos fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C757 de 2014; entendimos que debíamos esperar hasta cumplirlos.

HECHOS- RECENTES

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los presupuestos fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C757 de 2014, procedimos nuevamente en nombre y representación del señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, procedí a solicitar por segunda vez, la libertad condicional, para lo cual presentamos ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa marta, la correspondiente situación:

- 1) El día 27 de marzo del año 2023, nuevamente Solicitamos al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa marta, la libertad Condicional

del señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZA, Solicito la Libertad del Señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, teniendo en cuenta la situación narrada, y los derechos que le asisten en aplicación del artículo 7º de la ley 906 del 2004, y lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 de la ley 599 del 2000, así como también lo determinado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal dentro del fallo proferido el día 29 de marzo del año 2022, en acción de tutela identificada con el No STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022.

- 2) Como respuesta nuevamente recibimos del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, la negativa de Libertad de mi defendido IVAN JOSE MANJARRRES VILLAMIZAR, exponiendo los mismos argumentos o fundamentos de derechos expuestos en marzo del año 2022, es decir no tuvo en cuenta para nada los fundamentos de derecho expuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación penal dentro del fallo proferido el día 29 de marzo del año 2022, en acción de tutela identificada con el No STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022.
- 3) Esperanzado en el Honorable Tribunal de Santa Marta- Sala de Decisión Penal; le diera la verdadera interpretación a la decisión de la honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación penal dentro del fallo proferido el día 29 de marzo del año 2022, en acción de tutela identificada con el No STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022, procedí entonces a Interponer el Recurso de Apelación el día 03 de marzo del año 2023.
- 4) Como respuesta recibimos del Honorable Tribunal de Santa Marta- Sala de Decisión Pernal el día 21 de marzo del 2023, radicación interna No 244-23; la Confirmacion de lo decidido por el Señor Juez Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, con la misma fundamentación en derecho de la decisión tomada en el mes de Marzo del año 2022, lo que indica necesariamente, que no se tuvo en cuenta lo decidido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal dentro del fallo proferido el día 29 de marzo del año 2022, en acción de tutela identificada con el No STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022.
- 5) Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casacion Penal; Manifiesta en su decisión el Honorable Tribunal de Santa Marta- Sala de Decisión Penal lo siguiente

“Al margen de lo anterior, lo cierto es que esta Sala de Decisión siguiendo las orientaciones jurisprudenciales reseñadas a lo largo de este proveído, es del criterio - de conformidad con el precedente -, que por expresa prohibición de carácter legal, el sentenciado no puede acceder a la libertad condicional, por haber sido condenado por la comisión de un delito de naturaleza sexual en contra de una persona menor de catorce años.”

- 6) Bajo estas circunstancias Honorable Magistrados de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal; considero de manera respetuosa que se le están desconociendo a mi defendido los derechos de Libertad y Debido proceso, por tanto y como ya esto fue definido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal dentro del fallo proferido el día 29 de marzo del año 2022, en acción de tutela identificada con el No STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022, y/a la fecha el señor IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR, cumple con el pago de las 3/5 partes de su condena, no nos queda otra opción que buscar la protección al derecho fundamental a la libertad conculado por el estamento judicial a través del Honorable Tribunal de Santa Marta- Sala de Decisión Pernal y el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta con funciones de

Conocimiento al no darle aplicabilidad al estudio y definición de la decisión de la Honorables Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal dentro del fallo proferido el día 29 de marzo del año 2022, en acción de tutela identificada con el No STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022, así como también lo definido por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C757 de 2014.

PETICION:

De manera respetuosa y comedida en nombre y representación Judicial del Señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, solicito a través de esta Acción de Tutela, la cual presento por segunda vez, en contra del Honorable Tribunal de Santa Marta- Sala de Decisión Pernal y el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa marta, por cuanto la misma registraría nuevos hechos, por cuanto el señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR , a la fecha cumple a la fecha con el pago de más de las 3/5 partes de su condena, la cual corresponde a 9 años, razón esta que nos convoca a seguir insistiendo con la solicitud de libertad, toda vez que así lo dejó sentados esta Honorable Corte en el fallo correspondiente e identificado como STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022, así como también lo definido por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C757 de 2014, por tales razones solicitamos de manera muy respetuosa y comedida, lo siguiente: .

1. Se ordene la protección al derecho fundamental a la Libertad y debido proceso consagrado en nuestra Carta Política teniendo en cuenta el artículo 29 y los artículos 7º de la ley 906 del 2004, así como también el derecho de redención que le asiste a mi cliente; contenidos en los artículos 82-97 y 98 de la ley 65 de agosto de 1993, modificados por los artículos 60 y 61 de la ley 1709 del 2014, violados o desconocidos por el Honorable Tribunal de Santa Marta- Sala de Decisión Pernal y el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa marta al negar la solicitud de libertad presentada por segundo vez en marzo del año 2023, con el lleno de los requisitos de haber cumplido mi cliente con las 3/5 partes de su condena en establecimiento carcelario.
2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene la Libertad Inmediata y de manera condicional del señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, teniendo en cuenta que a la fecha cumple con el requisito de haber pagado más de las 3/5 parte de su condena de 9 años, tal como lo dejó definido la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del fallo de Tutela identificada con el No STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022 y la Sentencia C757 de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional.
3. Se le ordene al Honorable Tribunal de Santa Marta- Sala de Decisión Pernal - Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa marta, diligenciar a favor del señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, los oficios de libertad para las autoridades competentes.

JURAMENTO

Honorable Magistrados, bajo la gravedad del juramento manifiesto que esta es la segunda vez que presento Acción de Tutela, buscando consolidar los derechos de libertad del señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, en la primera decisión la

Honorable Corte dicto fallo adverso a los intereses de mi cliente a través de la decisión identificada como STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022 , por cuanto no se cumplía con los requisitos de haber pagado las 3/5 partes de su condena, razón por la cual y atendiendo no caer en un defecto de temeridad, presente Incidente de desacato el cual fue rechazado de plano, determinándose en el mismo que el camino es la acción de tutela, por cuando la sentencia condenatoria dictada por los hoy accionado, no ha quedado ejecutoriada.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Honorables Magistrados, de acuerdo a la doctrina el considerando es la parte de la sentencia que agrupa bajo ese rubro, los motivos o razones de derecho en que se funda la decisión, por lo tanto como ha quedado definidos los derechos de mi defendido Señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, en la Sentencia proferida por la Sala de Casación Penal dentro de la Acción de Tutela identificada con el No STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022, decisión está que se apoya en la Sentencia C757 de 2014,

PRUEBAS

1. Decisión de Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del fallo de Tutela identificada con el No STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022.
2. Decisión del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta- con Funciones de Conocimiento.
3. Decisión del Honorable Tribunal Superior de Justicia de Santa Marta – Sala de Decisión Penal de fecha 21 de marzo del 2023- **RADICADO INT: 244-23**

NOTIFICACIONES

- ✓ Recibo notificación en la Calle 17 No 9-93 de Santa Marta- Celular No 301-4279377 correo electrónico josejimenezdelarosa@hotmail.com.
- ✓ El Honorable_Tribunal Superior de Justicia de Santa Marta – Sala de Decisión Penal en el correo electrónico secpenalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta- con Funciones de Conocimiento correo electrónico j04pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ Ministerio Público **CARLOS MEZA JURADO** E-mail: cmeza@procuraduria.gov.co
- ✓ La Señora FISCAL TERCERA SECCIONAL CAIVAS, Doctora JUANA IGUARAN EPIEYU o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el Centro de Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ubicado en la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía de Santa Marta – Carrera 13 No 22-19 de Santa Marta.
- ✓ El INPEC en la CALLE 24 No. 17A-36 del Distrito de Santa Marta - epcsantamarta@inpec.gov.co

Atentamente,



JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA
C.C. No 12.558.227 DE Santa Marta
T.P. No 246.542 del C.S. de la J.

CUI 11001020400020220050700

Número Interno 122858

FALLO TUTELA

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

Magistrada Ponente

STP3785-2022

Radicación n°. 122858

Acta 73

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VISTOS

Se pronuncia la Sala sobre la demanda de tutela instaurada por IVAN JOSÉ MANJARRÉS VILLAMIZAR, mediante apoderado, contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Santa Marta, el Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas de Santa Marta y el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con funciones de control de garantías de Santa Marta, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

Al trámite fueron vinculados la Fiscalía Tercera Seccional Caivas, al defensor de víctima DIEGO CAGHUAÑA, y las partes e intervinientes en el proceso n° 470016001021 20160017803.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

IVAN JOSÉ MANJARRÉS VILLAMIZAR, mediante apoderado, solicita el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales considera vulnerados por los siguientes hechos:

En sentencia de 8 de marzo de 2019, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta lo condenó como autor responsable del punible de actos sexuales con menor de 14 años a la pena principal de 10 años de prisión y, por cuenta de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 15 de febrero de 2017.

La anterior sentencia fue apelada, y el 24 de febrero de 2021 la Sala Penal del Tribunal Superior de

Santa Marta confirmó la determinación de primera instancia.

Indicó que posteriormente interpuso recurso extraordinario de casación, el cual fue concedido por el Tribunal accionado el 10 de junio de 2021 y está a la espera de la fecha para sustentar el recurso en audiencia oral, de manera que la sentencia condenatoria no está ejecutoriada.

Informó que como ha superado las 3/5 partes de la pena señalada y, conforme al artículo 65 de la Ley 599 de 2000, tiene derecho a la libertad condicional, así lo solicitó, pero el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta rechazó la petición porque el accionante no aparece como condenado, por lo que dio traslado al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta.

Este Juzgado, mediante proveído de 9 de noviembre de 2021, negó el subrogado aduciendo que no puede concederse en atención al delito por el cual fue juzgado, desconociendo lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 y los artículos 82, 97 y 98 de la Ley 65 de 1993, modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, así como la sentencia T-718 de 2015 de la Corte Constitucional.

La anterior determinación fue apelada y la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, en providencia de 1º de diciembre de 2021, confirmó la decisión del a quo y añadió que no tenía competencia para darle trámite a la solicitud de libertad, porque ello correspondía al juez de ejecución de penas.

Ante lo anterior la defensa del accionante solicitó al juez coordinador de servicios judiciales audiencia preliminar para pedir la libertad por vencimiento de términos de **MANJARRÉS VILLAMIZAR** y, en tal virtud, el 19 de enero de 2022 la Juez Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías Ambulante de Santa Marta, adelantó la audiencia y en ella indicó que carecía de competencia pues el asunto le correspondía al juez de ejecución de penas, a lo cual la defensa del accionante le comunicó que ya había adelantado ese trámite y que el Juez de ejecución de penas de Santa Marta dio traslado al Juez Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta.

Señaló que **IVÁN JOSÉ MANJARRÉS VILLAMIZAR** tiene derecho a la libertad porque ha pagado 60 de los 120 meses señalados en la sentencia y durante el tiempo de reclusión, ha tenido un adecuado desempeño, ha cumplido labores de docente y demostrado arraigo familiar y social en Santa Marta.

Por lo anterior solicitó: "proteja el derecho de fundamental de petición de libertad conculado por el Conflicto de Competencia suscitado o presentado por las autoridades a que se ha acudido, y detalladas en el Acápite de Pruebas", y "establezca o defina a que Juez le Corresponde la competencia para el estudio de la Solicitud de Libertad del Señor IVAN JOSE MANJARRÉS VILLAMIZAR, teniendo en cuenta la situación narrada, y los derechos que le asisten".

RESPUESTAS DE LAS AUTORIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS

La Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta indicó que mediante providencia de 1º de diciembre de 2021 confirmó el auto proferido el 9 de noviembre anterior por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de la misma ciudad que negó la libertad condicional, en atención a que el enjuiciado no ha descontado las 3/5 partes de la pena impuesta, esto es, 72 meses de prisión, dado

que solo ha purgado 56 meses y 21 días, y que el juez de conocimiento no es el competente para conceder descuentos punitivos por trabajo, estudio o enseñanza, lo que corresponde al juez de ejecución de penas.

El Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías ambulante de Santa Marta informó que el 13 de diciembre de 2021 el defensor de IVÁN JOSÉ MANJARRÉS VILLAMIZAR solicitó audiencia de petición de libertad

Afirmó que el 19 de enero de 2022 se realizó diligencia en la cual le solicitó al abogado el poder otorgado por MANJARRÉS VILLAMIZAR, si tenía la renuncia de su poderdante al derecho a estar presente en la diligencia en caso de que no fuera conectado por el INPEC, y éste señaló que no contaba con tal documentación ni con la comunicación respectiva de la audiencia a las víctimas. Posteriormente el representante de la Fiscalía indicó que contra el accionante existe sentencia condenatoria emitida por la autoridad competente, por lo que se dejó constancia que el juzgado de control de garantías no tiene la competencia para emitir una decisión sobre la libertad del ciudadano mencionado y con base en ello, se ordenó el archivo de la solicitud.

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta señaló que contra el accionante profirió sentencia condenatoria el 8 de marzo de 2019, la cual fue confirmada en segunda instancia el 24 de febrero de 2021. Agregó que el 5 de noviembre pasado recibió solicitud de libertad condicional, la cual fue negada en providencia de 9 del mismo mes y año. Contra esa determinación se presentó apelación por la defensa y la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta la confirmó en auto de 1º de diciembre de 2021.

La Fiscal Tercera Seccional Caivas indicó que la defensa técnica del hoy accionante pretende utilizar la acción de tutela para que obtenga la libertad condicional o en su defecto redención de la pena, y en este caso los funcionarios judiciales han proferido decisiones en derecho dentro del término correspondiente, concediéndole los respectivos recursos y programándole las audiencias solicitadas. Agregó que si el accionante considera que tiene derecho a los subrogados penales o cualquier mecanismo sustitutivo de la pena privativa de libertad debe solicitarlos ante el Juez designado para estos casos. Resaltó que la víctima es una menor de 14 años, y la conducta por la cual fue juzgado está entre las señaladas en el artículo 199 de la ley 1098 de 2006.

Solicitó negar el amparo porque no se están vulnerando derechos fundamentales de IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR o, en su defecto, declare improcedente la acción porque existe otro mecanismo para solicitar la libertad condicional y es a través de una audiencia adelantada por el Juez de Ejecución de penas.

El Procurador 164 Judicial II Penal indicó que el 9 de noviembre de 2021 el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta negó la solicitud de libertad condicional, la cual fue confirmada por la sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decisiones contra las cuales no presentó recursos por considerar que se ajustan al principio de legalidad y que no vulneran derechos y garantías fundamentales.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1. Competencia

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, la Sala de Casación Penal es competente para resolver la acción de tutela formulada por IVAN JOSÉ MANJARRÉS VILLAMIZAR, mediante apoderado, contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Santa Marta, el Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas de Santa Marta y el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con funciones de control de garantías de Santa Marta.

2. Requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares en los casos previstos de manera expresa en la ley.

Han de recordarse, para la solución del caso, los requisitos de procedencia de la acción de amparo contra providencias judiciales[1].

Tales requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales contemplan, que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Además, que se hayan agotado todos los medios – ordinarios y extraordinarios – de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Igualmente, exige la jurisprudencia que se cumpla el requisito de la inmediatez, el cual impone que la tutela se haya instaurado en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; así mismo, cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.

Además, que el accionante «identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible»[2]. Y finalmente, que no se trate de sentencias de tutela.

De otra parte, los requisitos de carácter específico han sido reiterados en pacífica jurisprudencia a partir de la sentencia C-590/05. Estos son: (i) defecto orgánico[3]; (ii) defecto procedural absoluto[4]; (iii) defecto fáctico[5]; (iv) defecto material o sustantivo[6]; (v) error inducido[7]; (vi) decisión sin motivación[8]; (vii) desconocimiento del precedente[9]; y (viii) violación directa de la Constitución.

Desde la decisión CC C-590/05 ampliamente referida, la procedencia de la tutela contra una providencia emitida por un juez de la República se habilita, únicamente, cuando superado el filtro de verificación de los requisitos generales, se configure al menos uno de los defectos específicos antes mencionados.

3. La solución del caso

En este caso, IVAN JOSÉ MANJARRÉS VILLAMIZAR, mediante apoderado, presentó acción de tutela porque el 1° de diciembre de 2021 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, confirmó el auto de 9 de noviembre del mismo año, mediante el cual el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta le negó la libertad condicional, pues considera que no tuvo en cuenta que la sentencia condenatoria aún no está en firme, que ha cumplido la mitad de la pena privativa de la libertad fijada en el fallo y que el comportamiento en reclusión ha sido adecuado.

Ahora bien, el reclamo de IVAN JOSÉ MANJARRÉS VILLAMIZAR no tiene vocación de prosperar para dejar sin efecto las providencias antes mencionadas pues, aunque la acción cumple los presupuestos generales de procedibilidad, no existe defecto alguno en el auto dictado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta que finiquitó el trámite de la solicitud de libertad condicional.

En efecto, en el auto de 1° de diciembre de 2021, el tribunal accionado refirió que contra IVÁN JOSÉ MANJARRÉS VILLAMIZAR el 8 de marzo de 2019 se dictó sentencia condenatoria por la comisión del delito de actos sexuales con menor de 14 años, decisión confirmada en segunda instancia mediante fallo emitido el 24 de febrero de 2021, y que se encuentra en trámite en la Corte Suprema de Justicia el recurso extraordinario de casación concedido mediante auto del 10 de junio de 2021.

Argumentó que posteriormente la defensa solicitó la libertad condicional, la cual fue negada el 9 de noviembre de 2021 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta porque no cumple con las 3/5 partes de la pena, dado que las certificaciones de estudio, trabajo y enseñanza deben ser tenidas en cuenta por el juez de ejecución de penas que corresponda y no por los jueces de conocimiento de primera y segunda instancia, argumentos que compartió el Tribunal y con fundamento en los cuales confirmó la providencia objeto de alzada. Dijo al respecto:

"confirmará la decisión emitida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, por cuanto ciertamente, a la fecha el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR no cuenta con los presupuestos normativos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, para que le sea concedido en su favor el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional. Al respecto, lo primero que debe señalarse es que al sentenciado le fue impuesta una pena privativa de la libertad de 10 años o su equivalente de 120 meses de prisión, cuya tercera parte corresponde al guarismo de 72 meses. Teniendo en cuenta que el señor MANJARREZ VILLAMIZAR fue privado de la libertad con ocasión a estos hechos el día 16 de febrero de 2017 (en donde le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario), a la fecha ha cumplido como tiempo efectivo de la pena 56 meses y 21 días como así lo mencionó el A quo.

Desde esa perspectiva, es claro que objetivamente no se cumple con el primero de los requisitos objetivos señalados en el artículo 64 del Código Penal que reza en su tenor literal "Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena". La anterior circunstancia basta por sí misma para negar la concesión de la peticionada libertad condicional.

Además, como bien lo manifestó el A quo, al Juez de conocimiento no le es dable reconocer en esta instancia procesal descuentos punitivos por trabajo, estudio o enseñanza, como quiera que ello es una labor que le corresponde al Juez de Ejecución de Penas de cara a los fines resocializadores de la

reclusión formal.

[...]

De tal suerte que, el análisis de los descuentos punitivos por trabajo, estudio y enseñanza, hacen parte del proceso de resocialización de la pena, aspecto que debe ser evaluado por el Juez de Ejecución de Penas luego de que la decisión condenatoria se encuentre ejecutoriada. En ese orden de ideas, no puede este Tribunal conceder descuentos punitivos por trabajo, estudio y enseñanza como si se supliera la labor del Juez de Ejecución de Penas, cuando lo cierto es que la actuación actualmente reposa ante la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para resolver sobre el recurso extraordinario de casación, en donde incluso, la defensa técnica persigue la absolución de su prohijado.

[...]

Teniendo en cuenta todo lo anterior se confirmará la decisión de primera instancia emitida el día 9 de noviembre de 2021 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Santa Marta por cuanto (i) en el presente caso no se cumple con el primero de los requisitos objetivos para conceder la libertad condicional, pues el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR ha purgado como tiempo efectivo de la pena 56 meses y 21 días, siendo que las $\frac{3}{4}$ partes corresponden al guarismo de 72 meses de prisión. (ii) El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el único que puede realizar el análisis correspondiente de la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza y su consecuente descuento punitivo, pues ello hace parte del proceso de resocialización de la pena cuando esta queda ejecutoriada. (iii) El análisis de la prohibición normativa establecida en el numeral 5° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 parte del aspecto subjetivo de valoración de la conducta, el cual debe hacerse en los términos explicados por la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP 3955 Rad. 59206 de fecha 8 de septiembre de 2021 M.P. Eyder Patiño Cabrera, una vez se supere el análisis de los presupuestos objetivos, lo que no sucede en este caso".

En la misma providencia, como quedó expuesto, el Tribunal señaló que la valoración de la conducta debe realizarse conforme a los lineamientos fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-757 de 2014, cuando se ha cumplido con el presupuesto objetivo relacionado haber purgado las $\frac{3}{5}$ partes de la pena, lo que en este caso no sucede.

En este orden, revisada la providencia antes mencionada no se advierte la violación de derechos fundamentales o configuración de defectos que habiliten la intervención del juez de tutela, por cuanto el tribunal confirmó la decisión del juzgado de conocimiento sobre la improcedencia de la libertad condicional con fundamento en el incumplimiento del precitado elemento objetivo, argumento que no tiene reparo dado que efectivamente no había cumplido con los 72 meses de privación de la libertad que corresponden a las $\frac{3}{5}$ partes de la condena fijada por los jueces de instancia, siendo ese el sustento para no concederle la libertad condicional, sin que ello implicara la afectación de los derechos del tutelante.

Cabe acotar que el accionante considera que sus derechos también se han visto afectados por un supuesto Conflicto de Competencia suscitado por las autoridades a las cuales ha acudido, y por ello solicita que por vía de tutela se "establezca o defina a que Juez le corresponde la competencia para el

estudio de la solicitud de libertad"; sin embargo en los antecedentes expuestos y en los informes presentados por las autoridades judiciales accionadas no se avizora el conflicto de competencias a que alude la demanda tutelar, por el contrario, es evidente que la solicitud de libertad condicional fue conocida y resuelta por el juez competente, esto es, el juez de conocimiento, en razón a que el proceso se encuentra en esta Corporación en virtud del recurso extraordinario de casación presentado por la defensa de MANJARRÉS VILLAMIZAR.

Distinto es que el apoderado del sentenciado con el mismo objetivo y ante la negativa del juez competente haya decidido acudir a otra instancia diferente en búsqueda de obtener la libertad, la cual advertido el estado del proceso manifestó su incompetencia.

De manera que, al no evidenciar la Sala que se configure alguna de las causales de procedibilidad de la acción de tutela, no se encuentra llamado a prosperar el amparo invocado y, por ende, se negará el amparo deprecado

En mérito de lo expuesto, la SALA DE DECISIÓN DE ACCIONES DE TUTELA NO. 1, DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: NEGAR el amparo por las razones expuestas en la parte motiva.

Primero: NOTIFICAR esta providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

[1] «En el marco de la doctrina de la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, comprende tanto las sentencias como los autos que son proferidos por las autoridades judiciales.» (T-343/12).

[2] Ibídem.

[3] "que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello".

[4] "cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido".

[5] "cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión".

[6] "se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión".

[7] "cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales".

[8] "que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional".

[9] "cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance".

2



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

JEP - Jurisdicción Especial para la Paz

n.d.

Última actualización: 24 de junio de 2022



Santa Marta, 06 de Marzo de 2023

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA-MAGDALENA**E. S. D.****ASUNTO: REMISION DE DOCUMENTOS (LIBERTAD CONDICIONAL)****PPL: MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE****RAD: 2016-00178****CORDIAL SALUDO**

De la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a su Honorable despacho, con el fin de remitir los documentos de la PPL: **MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **85455844** para el trámite correspondiente de estudio de **LIBERTAD CONDICIONAL**.

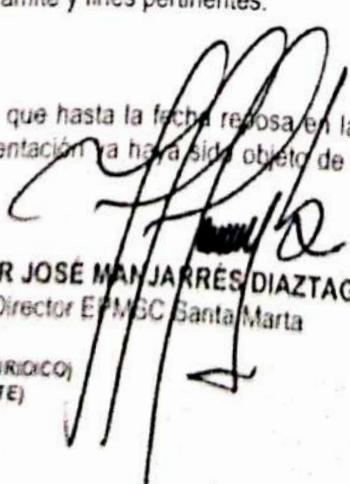
ANEXOS

- CARTILLA BIOGRÁFICA (3) Folio
- CERTIFICADO DE CONDUCTA (3) Folio
- CERTIFICADOS TEE 16649378, 16784464, 16934321, 17109315, 17268311, 17417114, 17562500, 17750909, 17851259, 17969930, 18117953, 18247752, 18331080, 18411917, 18494677, 18543168, 18635193, 18745821 - (18) Folio
- ARRAIGO (1) Folio
- RESOLUCIÓN FAVORABLE (NO SE ADJUNTA TODA VEZ QUE EL DELITO DEL PPL LO EXCLUYE DEL BENEFICIO)

Lo anterior para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

NOTA: Se envía la documentación que hasta la fecha reposa en la hoja de vida del privado de la libertad. En caso de que la documentación ya haya sido objeto de estudio de redención, por favor omitir la que se envía.

Atentamente,


DR. YAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE
Director EPMSC Santa Marta

Proyectado : RONALD MENÉS (ASESOR JURÍDICO)
Elaborado por: EDGARDO VICENT (JUDICANTE)
Calle 24 con Cra 17# -36
jurdica.epmsc.santamarta@inpec.gov.co



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

01/03/2023 11:22

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 952722

Apellidos y Nombres: MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE

* Identificado

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC 15331

NC

T.D 314037217 Identificación: 85455844 Expedida en: Santa Marta-Magdalena
 Lugar y Fecha de Nacimiento: Santa Marta-Magdalena, 29/03/1969
 Sexo: Masculino Estado Civil: Casado(a) Cónyuge: JASMIN ROMERO
 No. Hijos: 4 Padre: HUMBERTO RAFAEL MANJARRES Madre: MATILDE VILLAMIZAR
 Dirección: Mz. 0 Casa 16 B. Concepcion II. Teléfono:
 Ciudad de Residencia: Santa Marta-Magdalena
 No. de Ingresos: 1 Fecha Ingreso: 02/03/2017
 Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 13/02/2017
 Observación: Act.Sex.Con menor 14.a.juzg.8.p.mpal.c.g.sta mta. of. nº sin de 15.02.17. p. 16.00178.



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias:

Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6894805	No.Proceso: 2016-00178	Situación Jurídica: Condenado	
Autoridad a cargo: JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA MAGDALENA - COLOMBIA			
Disposición: 3757655	Fecha: 08/03/2019	Etapa: Juzgamiento/Juicio	
Disposición 3757555	Consecutivo	Número: Sent. S/N	
Providencia: Condenatoria Primera Instancia	Pena: Prisión	Instancia: Primera	
Cuantía Cuantía	Años: 10	Meses: Meses	Fecha: 08/03/2019
Profirió Juzgado 4 penal del circuito santa marta magdalena - colombia		Días: Días	Decisión: Condenar
Condenado por: Actos sexuales con menor de catorce años ✓			Acción NSP: Conocimien

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición 2859057	Fecha 15/02/2017	Autoridad JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (MAGDALENA - COLOMBIA)	Etapa Instrucción/Investigación	Instancia Primera	Estado Inactiva
---------------------	------------------	---	---------------------------------	-------------------	-----------------

III-II Providencias del Proceso

Cons. 2524101	No. Sent. S/N	Fecha 08/03/2019	Clase Condenatoria Primera Instancia	Decisión Condenar	Cuantía pena Años 10	Meses Meses	Días Días	Estado Activa
---------------	---------------	------------------	--------------------------------------	-------------------	----------------------	-------------	-----------	---------------

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

01/03/2023 11:11

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 952722

Apellidos y Nombres: MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE

* Identificado

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No. Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
314-0084	27/10/2022	Epmsc Santa Marta, Pabellon 2, Piso 1, Celda 10	Ubicación actual
314-0010	12/02/2019	Patio General, Pasillo 2	Ubicación anterior
314-00030	10/03/2017	Patio General, Pasillo 7	Ubicación anterior
314-00025	03/03/2017	Patio General, Pasillo 1	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
314-00147	21/02/2022	02/09/2022	01/12/2022	Mala	
314-00147	21/02/2022	02/06/2022	01/09/2022	Ejemplar	
314-00147	21/02/2022	02/03/2022	01/06/2022	Ejemplar	
314-00147	21/02/2022	02/12/2021	01/03/2022	Ejemplar	
314-0001257	29/09/2021	02/09/2021	01/12/2021	Ejemplar	
314-0001257	29/09/2021	02/06/2021	01/09/2021	Ejemplar	
314-00099	11/02/2021	02/03/2021	01/06/2021	Ejemplar	
314-00099	11/02/2021	02/12/2020	01/03/2021	Ejemplar	
314-01061	17/12/2020	02/09/2020	01/12/2020	Ejemplar	
314-00711	23/09/2020	02/06/2020	01/09/2020	Ejemplar	
314-0004	06/07/2020	02/03/2020	01/06/2020	Ejemplar	
314-0002	13/03/2020	02/12/2019	01/03/2020	Ejemplar	
314-0004	10/12/2019	02/09/2019	01/12/2019	Ejemplar	
314-0003	07/11/2019	02/06/2019	01/09/2019	Ejemplar	
314-0002	20/08/2019	02/03/2019	01/06/2019	Ejemplar	
314-0001	12/02/2019	02/09/2018	01/12/2018	Ejemplar	
314-00006	19/09/2018	02/06/2018	01/09/2018	Ejemplar	
314-00003	06/06/2018	02/03/2018	01/06/2018	Ejemplar	
314-00002	05/04/2018	02/12/2017	01/03/2018	Ejemplar	
314-00012	21/12/2017	02/09/2017	01/12/2017	Buena	
314-00009	06/06/2017	02/06/2017	01/09/2017	Buena	
314-00006	06/06/2017	02/03/2017	01/06/2017	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No. Fallo	Fecha	Establishimiento	Estado	Sanción	Cuantía
RP_CARTILLA_BIOGRAFICA					

USUARIO: LM1118234643

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

Fecha generación: 01/03/2023 11:21 AM

N.U	952722	Apellidos y Nombres:	MANJARRÍS VILLAMIZAR IVAN JOSE	* Identificado	NO
No.Fallo	371	Fecha	Establecimiento	Estado	Cuantía

23/05/2022 EPMSC SANTA MARTA

Cumplido

Suspension hasta 5 visitas sucesivas

4

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16649378	18/07/2017	03/04/2017	30/06/2017	292		96	196
16784464	19/12/2017	01/07/2017	30/11/2017	472			472
16934321	25/05/2018	01/12/2017	30/04/2018	468			468
17109315	11/12/2018	01/05/2018	30/11/2018	672			672
17268311	25/02/2019	01/12/2018	31/01/2019	192			192
17417114	17/07/2019	01/02/2019	29/06/2019	480			480
17562500	18/11/2019	30/06/2019	31/10/2019	376			
17750909	23/04/2020	01/11/2019	29/02/2020	392			
17851259	30/07/2020	01/03/2020	30/04/2020	196	0	0	196
17969930	14/12/2020	01/05/2020	30/11/2020	676	0	0	676
18117953	29/04/2021	01/12/2020	31/03/2021	396	0	0	396
18247752	16/09/2021	01/04/2021	30/06/2021	288	0	0	288
18331080	18/11/2021	01/07/2021	30/09/2021	300	0	0	300
18411917	11/02/2022	01/10/2021	31/12/2021	272	0	0	272
18494677	09/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	292	0	0	292
18543168	14/07/2022	01/04/2022	30/06/2022	284	0	0	284
18635193	12/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	300	0	0	300
18745821	27/01/2023	01/10/2022	31/12/2022	282	0	0	282

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD MATERIAL RECICLADO

Fecha Inicial: 01/03/2023

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DG. MENESSES GARCIA RONALD S.
ASESOR JURIDICO

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

01/03/2023 11:26

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUITIVO DE INGRESO

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EPMSC SANTA MARTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

CERTIFICA

Que el interno MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE con NU 952722 se encuentra privado de la libertad en este establecimiento desde el 02/03/2017 a la fecha.

Durante su permanencia en este centro carcelario, su conducta ha sido calificada así:

Número Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha Acta
314-00006	02/03/2017	01/06/2017	BUENA	06/06/2017
314-00009	02/06/2017	01/09/2017	BUENA	06/09/2017
314-000012	02/09/2017	01/12/2017	BUENA	21/12/2017
314-00002	02/12/2017	01/03/2018	EJEMPLAR	05/04/2018
314-00003	02/03/2018	01/06/2018	EJEMPLAR	06/06/2018
314-00006	02/06/2018	01/09/2018	EJEMPLAR	10/09/2018
314-0001	02/09/2018	01/12/2018	EJEMPLAR	12/02/2019
314-0002	02/03/2019	01/06/2019	EJEMPLAR	20/08/2019
314-0003	02/06/2019	01/09/2019	EJEMPLAR	07/11/2019
314-0004	02/09/2019	01/12/2019	EJEMPLAR	10/12/2019
314-0002	02/12/2019	01/03/2020	EJEMPLAR	13/03/2020
314-0004	02/03/2020	01/06/2020	EJEMPLAR	06/07/2020
314-00711	02/06/2020	01/09/2020	EJEMPLAR	23/09/2020
314-01061	02/09/2020	01/12/2020	EJEMPLAR	17/12/2020
314-00099	02/12/2020	01/03/2021	EJEMPLAR	11/02/2021
314-00099	02/03/2021	01/06/2021	EJEMPLAR	11/02/2021
314-0001257	02/06/2021	01/09/2021	EJEMPLAR	29/09/2021
314-0001257	02/09/2021	01/12/2021	EJEMPLAR	29/09/2021
314-000147	02/12/2021	01/03/2022	EJEMPLAR	21/02/2022

USUARIO: LM1116234843



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

01/03/2023 11:26 AM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUATIVO DE INGRESO

Número Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha Acta
314-00147	02/03/2022	01/06/2022	EJEMPLAR	21/02/2022
314-00147	02/06/2022	01/09/2022	EJEMPLAR	21/02/2022
314-00147	02/09/2022	01/12/2022	MALA	21/02/2022

Así mismo, hace constar que el interno SI presenta sanciones disciplinarias en estos períodos.

La presente certificación se encuentra debidamente soportada en los registros obrantes en el aplicativo misional SISIPEC, conforme lo estipulado en el artículo 43 de la ley 1709/2014.

Se expide a los 01 días del mes de Marzo de 2023 a solicitud del interesado.



YAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE
Director Establecimiento

USUARIO: LM1116234843

314-EPMSCSM-AJUR

**EL SUSCRITO DIRECTOR Y ASESOR JURIDICO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE SANTA MARTA**

CERTIFICA:

Que el PPL MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE identificado con cedula de ciudadanía No. 85455844 Expedida en: SANTA MARTA-MAGDALENA, N.U 952722 se encuentra privado de la libertad a cargo de la EPC de SANTA MARTA desde 02/03/2017 hasta la fecha de expedición de la presente certificación, y registra en el sistema como autoridad a cargo el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA (MAGDALENA)

Por lo tanto, fue calificado desde el 02/12/2022 hasta el dia 01/03/2023 y se le certifica la conducta en el grado de BUENA.

NOTA: Se expide la presente certificación el dia dos (02) del mes de marzo del año 2023 a solicitud del interesado, esto con el fin de darle celeridad a la solicitud y respetando los lineamientos al debido proceso.



DR. YAIR JOSÉ MANJARRÉS DIAZTAGLE
Director EPMSC Santa MARTA

Proyecto: RONALDO MENESES
Elaboro: Edgardo vicent (JUDICANTE)
Calle 26 con Cra 17 # 36
andrea.vicente@inpec.gov.co

314 -EPMSCSM-TS
Santa Marta, 02 DE MARZO DE 2023

SEÑORES

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA MAGDALENA-COLOMBIA
SANTA MARTA- MAGDALENA
E. S. D.

Ref.: Reporte de Arraigo Familiar

En entrevista social realizada a través de la oficina de Trabajo Social se anota que el **PPL MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE** identificado con **C.C. 85455844** de Santa Marta- Magdalena, quien manifiesta que tiene su arraigo familiar en la Carrera 21^a1 #29F-44 barrio los Faroles (Santa Marta-Magdalena), Donde se encuentra viviendo la señora **ISABEL MARIA MANJARRES VILLAMIZAR**, en calidad de **HERMANA** del PPL, manifestando tener buenas relaciones y comunicación con los miembros de la familia. Lo cual se puede constatar a través de la práctica de una visita domiciliaria al lugar de residencia referenciado o al abonado telefónico **3013107535**.


DR. YAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE
DIRECTOR EPMSC Santa Marta



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

09/05/2022 01:18 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2022 y el 31/03/2022 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/01					96	MONITORES EDUCATIVOS
2022/02					96	MONITORES EDUCATIVOS
2022/03					100	MONITORES EDUCATIVOS
					292	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-022022	09/02/2022	3841019	ENSEÑANZA	01/01/2022	31/01/2022	Sobresaliente
314-042022	08/03/2022	3841019	ENSEÑANZA	01/02/2022	28/02/2022	Sobresaliente
314-052022	20/04/2022	3841019	ENSEÑANZA	01/03/2022	31/03/2022	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Nueve (9) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintidos (2022)

YAIR JOSE MANJARRES DIAZ TAGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

DG. FORERO ULLOA JAIME HUMBERTO
REGISTRO Y CONTROL

SARAH GÓMEZ CARREÑO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

MABEL MARTÍNEZ ROJAS
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: JF80026895

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación.

11/02/2022 10:54 AM

CERTIFICADO TEE

Nº 18411917

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2021 y el 31/12/2021 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2021/10					100	MONITORES EDUCATIVOS
2021/11					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021/12					76	MONITORES EDUCATIVOS
					272	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-0142021	16/11/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2021	31/10/2021	Sobresaliente
314-0182021	15/12/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2021	30/11/2021	Sobresaliente
314-012022	12/01/2022	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2021	31/12/2021	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Once (11) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintidos (2022)

YAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

MABEL PAOLA REYES JESUS
SUBDIRECCION

DG. FORERO PEREZ ROERT D.
REGISTRO Y CONTROL

SARA GOMEZ CARRENO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: RF1120888562



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

11/02/2022 10:54 AM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2021 y el 31/12/2021 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

TRABAJO			ESTUDIO		ENSEÑANZA	
Año/Mes	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2021/10					100	MONITORES EDUCATIVOS
2021/11					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021/12					76	MONITORES EDUCATIVOS
					272	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-0142021	16/11/2021	3841010	ENSEÑANZA	01/10/2021	31/10/2021	Sobresaliente
314-0182021	15/12/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2021	30/11/2021	Sobresaliente
314-012022	12/01/2022	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2021	31/12/2021	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Once (11) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintidos (2022)

YAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

DG. FORERO PEREZ ROERT D.
REGISTRO Y CONTROL

SARALGOMEZ CARRENO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

MABEL MARTINEZ ROJAS
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: RF1120808582

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

29/04/2021 11:46 AM

CERTIFICADO TEE

Nº 18117953

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/12/2020 y el 31/03/2021 el Interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/12					100	MONITORES EDUCATIVOS
2021/01					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021/02					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021/03					104	MONITORES EDUCATIVOS
					396	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-012021	19/01/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2020	31/12/2020	Sobresaliente
314-022021	08/02/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/01/2021	31/01/2021	Sobresaliente
314-052021	11/03/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/02/2021	28/02/2021	Sobresaliente
314-062021	16/04/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/03/2021	31/03/2021	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

YAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

HUMBERTO QUINTANA VELASQUEZ
SUBDIRECTOR

DG. FORERO PEREZ ROERT D.
REGISTRO Y CONTROL

SARAI GOMEZ CARRENO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: RF1120868582

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

29/04/2021 11:46 AM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

N° 18117953

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/12/2020 y el 31/03/2021 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/12					100	MONITORES EDUCATIVOS
2021/01					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021/02					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021/03					104	MONITORES EDUCATIVOS
					396	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-012021	19/01/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2020	31/12/2020	Sobresaliente
314-022021	08/02/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/01/2021	31/01/2021	Sobresaliente
314-052021	11/03/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/02/2021	28/02/2021	Sobresaliente
314-062021	16/04/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/03/2021	31/03/2021	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

YAIR JOSE MANJARRES DIAZAGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

HUMBERTO QUINTANA VELASQUEZ
SUBDIRECTOR

DG. FORERO PEREZ ROERT D.
REGISTRO Y CONTROL

SARAI GOMEZ CARREÑO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: RF1120868582

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

14/12/2020 03:38 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/05/2020 y el 30/11/2020 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/05					96	MONITORES EDUCATIVOS
2020/06					92	MONITORES EDUCATIVOS
2020/07					100	MONITORES EDUCATIVOS
2020/08					96	MONITORES EDUCATIVOS
2020/09					100	MONITORES EDUCATIVOS
2020/10					100	MONITORES EDUCATIVOS
2020/11					92	MONITORES EDUCATIVOS
					676	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-062020	08/09/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/05/2020	30/06/2020	Sobresaliente
314-082020	15/09/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2020	31/07/2020	Sobresaliente
314-092020	17/09/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2020	31/08/2020	Sobresaliente
314-102020	15/10/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2020	30/09/2020	Sobresaliente
314-122020	24/11/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2020	31/10/2020	Sobresaliente
314-1422020	10/12/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2020	30/11/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

YAIR JOSE MANJARRES DIAZ AGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

SARAI GOMEZ CARRENO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

- Sin verificar INTER-AFIS RNEC

P_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

Lady Yaneth Gambo Cortes
REGISTRO Y CONTROL

Humberto Quintana Velasquez
SUBDIRECTOR



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

14/12/2020 03:38 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

N° 17969930

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/05/2020 y el 30/11/2020 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/05					96	MONITORES EDUCATIVOS
2020/06					92	MONITORES EDUCATIVOS
2020/07					100	MONITORES EDUCATIVOS
2020/08					96	MONITORES EDUCATIVOS
2020/09					100	MONITORES EDUCATIVOS
2020/10					100	MONITORES EDUCATIVOS
2020/11					92	MONITORES EDUCATIVOS
					676	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-062020	08/09/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/05/2020	30/06/2020	Sobresaliente
314-082020	15/09/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2020	31/07/2020	Sobresaliente
314-092020	17/09/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2020	31/08/2020	Sobresaliente
314-102020	15/10/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2020	30/09/2020	Sobresaliente
314-122020	24/11/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2020	31/10/2020	Sobresaliente
314-1422020	10/12/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2020	30/11/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

YAIR JOSE MANJARRES DIAZAGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

SARAI GOMEZ CARRENO
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

fp_certificado_tee
USUARIO: LG20714638

LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

HUMBERTO QUINTANA VELASQUEZ
SUBDIRECTOR



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

30/07/2020 11:46 AM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/03/2020 y el 30/04/2020 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL PASILLO 2, figura con el computo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/03					100	MONITORES EDUCATIVOS
2020/04					96	MONITORES EDUCATIVOS
					196	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evalúo de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-0522020	14/05/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/03/2020	30/04/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Treinta (30) días del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

(R) PEDRO HUGO ALMEIDA CABEZAS
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

DRA. HEIDI SOLANILLY VARGAS
COORDINACIÓN Y TRATAMIENTO

LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

ZAPATIESTRA BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTORA



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

30/07/2020 11:46 AM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/03/2020 y el 30/04/2020 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIC GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/03					100	MONITORES EDUCATIVOS
2020/04					96	MONITORES EDUCATIVOS
					196	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-0522020	14/05/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/03/2020	30/04/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Treinta (30) días del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

T.D. PEDRO HUGO ANDÉS GÓMEZ
DIRECTOR DE CONTROL

DRA. HEIDI SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Lady Gomez
LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

P.d. Montero
DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECCIÓN

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_lee
USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1

HV P⁵

Fecha generación:

23/04/2020 08:29 AM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/11/2019 y el 29/02/2020 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/11						
2019/12					92	MONITORES EDUCATIVOS
20/01					96	MONITORES EDUCATIVOS
2020/02					96	MONITORES EDUCATIVOS
					100	MONITORES EDUCATIVOS
					384	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-162019	05/12/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2019	30/11/2019	Sobresaliente
314-032020	16/04/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2019	29/02/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veintitres (23) días del mes de Abril de Dos Mil Veinte (2020)

TC (R) REDONDO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

23/04/2020 08:29 AM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/11/2019 y el 29/02/2020 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/11					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/12					96	MONITORES EDUCATIVOS
20/01					96	MONITORES EDUCATIVOS
2020/02					100	MONITORES EDUCATIVOS
					384	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-162019	05/12/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2019	30/11/2019	Sobresaliente
314-032020	16/04/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2019	29/02/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veintitres (23) días del mes de Abril de Dos Mil Veinte (2020)

T. C. D. PEDRO ALFREDO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO
DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

Lady Yaneth Gamboa Cortes
REGISTRO Y CONTROL

Dra. HEIDY SOLANILLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC
rp_certificado_tee
USUARIO: LG20714635

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

23/04/2020 08:29 AM

CERTIFICADO TEE

Nº 17750909
La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA
Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/11/2019 y el 29/02/2020 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/11					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/12					96	MONITORES EDUCATIVOS
2020/01					96	MONITORES EDUCATIVOS
2020/02					100	MONITORES EDUCATIVOS
					384	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-162019	05/12/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2019	30/11/2019	Sobresaliente
314-032020	16/04/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2019	29/02/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veintitres (23) días del mes de Abril de Dos Mil Veinte (2020)

T. TC (R) PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

DRA. HEIDI SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SU SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1

Alta
Sindicado



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

23/04/2020 08:29 AM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/11/2019 y el 29/02/2020 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/11					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/12					96	MONITORES EDUCATIVOS
2020/01					96	MONITORES EDUCATIVOS
2020/02					100	MONITORES EDUCATIVOS
					384	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-162019	05/12/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2019	30/11/2019	Sobresaliente
314-032020	16/04/2020	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2019	29/02/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veintitres (23) días del mes de Abril de Dos Mil Veinte (2020)

Lady Yaneth Gamba
LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

Dra. Heidy Solanly Vargas
DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Folio de Interno:

184851249457-26-AIA

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Correccional, y tras la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 30/06/2019 y el 31/10/2019 al interno N°. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/07					96	MONITORES EDUCATIVOS
2019/08					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/09					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/10					92	MONITORES EDUCATIVOS
					372	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-092019	10/07/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2019	30/06/2019	SUPERACIONES
314-092019	15/08/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2019	31/07/2019	SUPERACIONES
314-102019	11/09/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2019	31/08/2019	SUPERACIONES
314-122019	10/10/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2019	30/09/2019	SUPERACIONES
314-132019	06/11/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2019	31/10/2019	SUPERACIONES

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2019)

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

TC (R) PEDRO HUGO ÁNGEL GÓMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

LADY YANETH GAMBA CORTÉS
REGISTRO Y CONTROL

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

18/11/2019 07:26 AM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 30/06/2019 y el 31/10/2019 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/07					96	MONITORES EDUCATIVOS
2019/08					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/09					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/10					92	MONITORES EDUCATIVOS
					372	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-092019	10/07/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2019	30/06/2019	Sobresaliente
314-092019	15/08/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2019	31/07/2019	Sobresaliente
314-102019	11/09/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2019	31/08/2019	Sobresaliente
314-122019	10/10/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2019	30/09/2019	Sobresaliente
314-132019	06/11/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2019	31/10/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Heidy JC.
DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

TC (R) PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Lady Yaneth Gamboa
LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTORA

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

18/11/2019 07:26 AM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 30/06/2019 y el 31/10/2019 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/07					96	MONITORES EDUCATIVOS
2019/08					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/09					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/10					92	MONITORES EDUCATIVOS
					372	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-092019	10/07/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2019	30/06/2019	Sobresaliente
314-092019	15/08/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2019	31/07/2019	Sobresaliente
314-102019	11/09/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2019	31/08/2019	Sobresaliente
314-122019	10/10/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2019	30/09/2019	Sobresaliente
314-132019	06/11/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2019	31/10/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

TC (R) PEDRO HUGO ÁNGEL GÓMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Lady Yaneth Gamboa Cortes
REGISTRO Y CONTROL

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

17/07/2019 03:01 PM

CERTIFICADO TEE

Nº 17417114

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/02/2019 y el 29/06/2019 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/02					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/03					100	MONITORES EDUCATIVOS
2019/04					96	MONITORES EDUCATIVOS
2019/05					104	MONITORES EDUCATIVOS
2019/06					88	MONITORES EDUCATIVOS
'017					480	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-022019	11/03/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/02/2019	28/02/2019	Sobresaliente
314-052019	11/04/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/03/2019	31/03/2019	Sobresaliente
314-062019	09/05/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/04/2019	30/04/2019	Sobresaliente
314-082019	20/06/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/05/2019	31/05/2019	Sobresaliente
314-092019	10/07/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2019	30/06/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

TC (R) PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

- Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Father generation

1992-0000-000-0000

CERTIFICADO TEE

Nº 17417114

artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y
gravedad de juramento

CERTIFICA
Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/02/2019 y el 28/06/2019 el profesor DNI 314037217 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PASEO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:					
	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA
Año/Mes	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas Actividad
2019/02					82 MONITORES EDUCATIVOS
2019/03					100 MONITORES EDUCATIVOS
2019/04					96 MONITORES EDUCATIVOS
2019/05					104 MONITORES EDUCATIVOS
2019/06					88 MONITORES EDUCATIVOS
					480

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-022019	11/03/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/02/2019	28/02/2019	Sobresaliente
314-052019	11/04/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/03/2019	31/03/2019	Sobresaliente
314-062019	09/05/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/04/2019	30/04/2019	Sobresaliente
314-082019	20/06/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/05/2019	30/05/2019	Sobresaliente
314-092019	10/07/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2019	30/06/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

TC (R) PEDRO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

LADY KARENTH SAWMEA DORTIES
REGISTRO Y CONTROL

~~DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR~~

* Sia verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_lee
USUARIO: LG20714638



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

17/07/2019 03:01 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

N° 17417114

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/02/2019 y el 29/06/2019 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2019/02					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/03					100	MONITORES EDUCATIVOS
2019/04					96	MONITORES EDUCATIVOS
2019/05					104	MONITORES EDUCATIVOS
2019/06					88	MONITORES EDUCATIVOS
					480	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-022019	11/03/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/02/2019	28/02/2019	Sobresaliente
314-052019	11/04/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/03/2019	31/03/2019	Sobresaliente
314-062019	09/05/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/04/2019	30/04/2019	Sobresaliente
314-082019	20/06/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/05/2019	31/05/2019	Sobresaliente
314-092019	10/07/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2019	30/06/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

TC (R) PEDRO HUGO ÁNGEL GÓMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

Lady Yaneth Gamboa Cortes
REGISTRO Y CONTROL

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

np_certificado_tee
USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

19/12/2017 11:25 AM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2017 y el 30/11/2017 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/07					92	MONITORES EDUCATIVOS
2017/08					100	MONITORES EDUCATIVOS
2017/09					104	MONITORES EDUCATIVOS
2017/10					92	MONITORES EDUCATIVOS
2017/11					84	MONITORES EDUCATIVOS
					472	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evalúo de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-007-2017	09/08/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2017	31/07/2017	Sobresaliente
314-008-2017	11/09/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2017	31/08/2017	Sobresaliente
314-009-2017	10/10/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2017	30/09/2017	Sobresaliente
314-010-2017	09/11/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2017	31/10/2017	Sobresaliente
314-011-2017	07/12/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2017	30/11/2017	Sobresaliente

En constatación de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

DRA. HEIDI BOLANKY VARGAS
COORDENACIÓN Y TRATAMIENTO

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

TC (IR) PEDRO JUAN ANGEL GOMEZ
DIRECCIÓN DE ASESORAMIENTO

LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

* SIN VERIFICAR INTERAFIS INPEC

ID. CONTRACCIONES: 300
USUARIO: LG2071428

CERTIFICADO TEE

Nº 16784464

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2017 y el 30/11/2017 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/07					92	MONITORES EDUCATIVOS
2017/08					100	MONITORES EDUCATIVOS
2017/09					104	MONITORES EDUCATIVOS
2017/10					92	MONITORES EDUCATIVOS
2017/11					84	MONITORES EDUCATIVOS
					472	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-007-2017	09/08/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2017	31/07/2017	Sobresaliente
314-008-2017	11/09/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2017	31/08/2017	Sobresaliente
314-009-2017	10/10/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2017	30/09/2017	Sobresaliente
314-010-2017	09/11/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2017	31/10/2017	Sobresaliente
314-011-2017	07/12/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2017	30/11/2017	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

DRA. HEIDI SOLANLLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

TC (R) PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

19/12/2017 11:25 AM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2017 y el 30/11/2017 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/07					92	MONITORES EDUCATIVOS
2017/08					100	MONITORES EDUCATIVOS
2017/09					104	MONITORES EDUCATIVOS
2017/10					92	MONITORES EDUCATIVOS
2017/11					84	MONITORES EDUCATIVOS
					472	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-007-2017	09/08/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2017	31/07/2017	Sobresaliente
314-008-2017	11/09/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2017	31/08/2017	Sobresaliente
314-009-2017	10/10/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2017	30/09/2017	Sobresaliente
314-010-2017	09/11/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2017	31/10/2017	Sobresaliente
314-011-2017	07/12/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2017	30/11/2017	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Diechuve (19) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

TC (R) PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

25/05/2018 05:33 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/12/2017 y el 30/04/2018 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/12					92	MONITORES EDUCATIVOS
2018/01					92	MONITORES EDUCATIVOS
2018/02					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/03					84	MONITORES EDUCATIVOS
2018/04					96	MONITORES EDUCATIVOS
					460	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-0122018	19/01/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2017	31/12/2017	Sobresaliente
314-012018	15/02/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/01/2018	31/01/2018	Sobresaliente
314-022018	09/03/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/02/2018	28/02/2018	Sobresaliente
314-032018	20/04/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/03/2018	31/03/2018	Sobresaliente
314-042018	10/05/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/04/2018	30/04/2018	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Heidy Vargas C.
DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Elizabeth Montero
DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

Pedro H. Gómez
DRA. PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Lady Gamba
LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

25/05/2018 05:33 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/12/2017 y el 30/04/2018 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

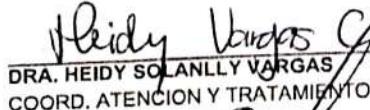
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/12					92	MONITORES EDUCATIVOS
2018/01					92	MONITORES EDUCATIVOS
2018/02					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/03					84	MONITORES EDUCATIVOS
2018/04					96	MONITORES EDUCATIVOS
					460	

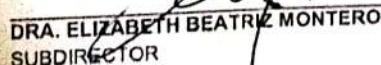
EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

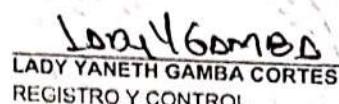
Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-0122018	19/01/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2017	31/12/2017	Sobresaliente
314-012018	15/02/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/01/2018	31/01/2018	Sobresaliente
314-022018	09/03/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/02/2018	28/02/2018	Sobresaliente
314-032018	20/04/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/03/2018	31/03/2018	Sobresaliente
314-042018	10/05/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/04/2018	30/04/2018	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)


 DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
 COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO


 DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
 SUBDIRECTOR


 TC (R) DR. JUAN ANGEL GÓMEZ
 DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO


 LADY YANETH GAMBA CORTES
 REGISTRO Y CONTROL

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

25/05/2018 05:33 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/12/2017 y el 30/04/2018 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

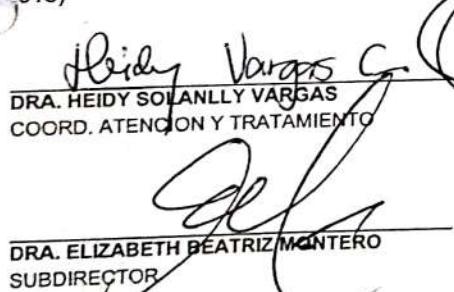
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/12					92	MONITORES EDUCATIVOS
2018/01					92	MONITORES EDUCATIVOS
2018/02					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/03					84	MONITORES EDUCATIVOS
2018/04					96	MONITORES EDUCATIVOS
					460	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

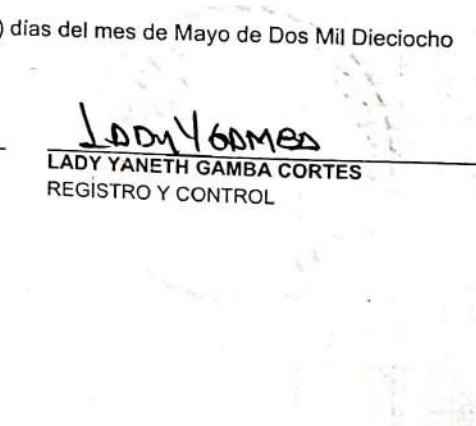
Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

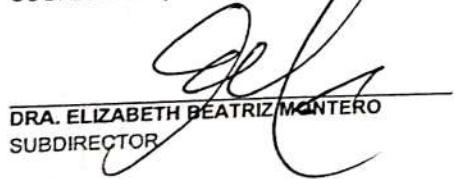
Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-0122018	19/01/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2017	31/12/2017	Sobresaliente
314-012018	15/02/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/01/2018	31/01/2018	Sobresaliente
314-022018	09/03/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/02/2018	28/02/2018	Sobresaliente
314-032018	20/04/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/03/2018	31/03/2018	Sobresaliente
314-042018	10/05/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/04/2018	30/04/2018	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)


DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO


TC (R) PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO


LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL


DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

5

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

11/12/2018 12:59 PM

CERTIFICADO TEE

Nº 17109315

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/05/2018 y el 30/11/2018 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2018/05					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/06					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/07					92	MONITORES EDUCATIVOS
2018/08					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/09					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/10					104	MONITORES EDUCATIVOS
2018/11					88	MONITORES EDUCATIVOS
					668	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-052018	07/06/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/05/2018	31/05/2018	Sobresaliente
314-062018	05/07/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2018	30/06/2018	Sobresaliente
314-142018	12/09/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2018	31/07/2018	Sobresaliente
314-142018	20/09/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2018	31/08/2018	Sobresaliente
314-172018	02/10/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2018	30/09/2018	Sobresaliente
314-192018	15/11/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2018	31/10/2018	Sobresaliente
314-202018	04/12/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2018	30/11/2018	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Once (11) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Heidy V.

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

TC (R) PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Lady Yaneth Gamboa Cortes
REGISTRO Y CONTROL

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

11/12/2018 12:59 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/05/2018 y el 30/11/2018 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2018/05					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/06					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/07					92	MONITORES EDUCATIVOS
2018/08					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/09					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/10					104	MONITORES EDUCATIVOS
2018/11					88	MONITORES EDUCATIVOS
					668	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-052018	07/06/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/05/2018	31/05/2018	Sobresaliente
314-062018	05/07/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2018	30/06/2018	Sobresaliente
314-142018	12/09/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2018	31/07/2018	Sobresaliente
314-142018	20/09/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2018	31/08/2018	Sobresaliente
314-172018	02/10/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2018	30/09/2018	Sobresaliente
314-192018	15/11/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2018	31/10/2018	Sobresaliente
314-202018	04/12/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2018	30/11/2018	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Once (11) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Heidy VC.

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: LG20714638

HUGO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

LADY YANETH GAMBA
CORTEZ
REGISTRO Y CONTROL

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

11/12/2018 12:59 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Nº 17109315

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/05/2018 y el 30/11/2018 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

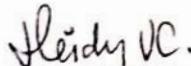
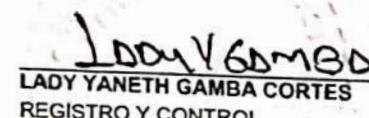
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2018/05					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/06					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/07					92	MONITORES EDUCATIVOS
2018/08					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/09					96	MONITORES EDUCATIVOS
2018/10					104	MONITORES EDUCATIVOS
2018/11					88	MONITORES EDUCATIVOS
					668	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-052018	07/06/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/05/2018	31/05/2018	Sobresaliente
314-062018	05/07/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2018	30/06/2018	Sobresaliente
314-142018	12/09/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2018	31/07/2018	Sobresaliente
314-142018	20/09/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2018	31/08/2018	Sobresaliente
314-172018	02/10/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2018	30/09/2018	Sobresaliente
314-192018	15/11/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2018	31/10/2018	Sobresaliente
314-202018	04/12/2018	3841019	ENSEÑANZA	01/11/2018	30/11/2018	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Once (11) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
TC (R) PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO
LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROLDRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-APIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1



WILSON SANTO COLO

Fecha generación:

26/02/2019 02:09 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 05 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA
Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/12/2018 y el 31/01/2019 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2018/12					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/01					100	MONITORES EDUCATIVOS
					192	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-012019	05/02/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2018	31/01/2019	O sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

*Heidy VC.*DRA. HEIDY SOLANILLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTOTC (R) PEDRO ALFREDO ANGEL GÓMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO*Lady Gambo*
LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROLDRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

25/02/2019 02:50 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/12/2018 y el 31/01/2019 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2018/12					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/01					100	MONITORES EDUCATIVOS
					192	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-012019	05/02/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2018	31/01/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

TC (R) PEDRO JUAN ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO
LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL
DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

25/02/2019 02:50 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Nº 17268311

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/12/2018 y el 31/01/2019 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2018/12					92	MONITORES EDUCATIVOS
2019/01					100	MONITORES EDUCATIVOS
					192	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-012019	05/02/2019	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2018	31/01/2019	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS
COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTOTC (R) PEDRO HUGO ANGEL GÓMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTOLADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROLDRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

18/07/2017 01:39 PM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 03/04/2017 y el 30/06/2017 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/04			96	PROGRAMAS DE FORMACION ACADEMICA		
2017/05					100	MONITORES EDUCATIVOS
2017/06					96	MONITORES EDUCATIVOS
			96		196	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-004-2017	08/05/2017	3832117	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	03/04/2017	30/04/2017	Sobresaliente
314-005-2017	06/06/2017	3832117	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	01/05/2017	01/05/2017	Sobresaliente
314-005-2017	06/06/2017	3841019	ENSEÑANZA	02/05/2017	31/05/2017	Sobresaliente
314-006-2017	07/07/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2017	30/06/2017	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Heidy VC.
DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS CORTES
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

TC (R) PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Lady Gambo
LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 18/07/2017 01:39 PM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/04			96	PROGRAMAS DE FORMACION ACADEMICA		
2017/05					100	MONITORES EDUCATIVOS
2017/06					96	MONITORES EDUCATIVOS
			96		196	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-004-2017	08/05/2017	3832117	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	03/04/2017	30/04/2017	Sobresaliente
314-005-2017	06/06/2017	3832117	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	01/05/2017	01/05/2017	Sobresaliente
314-005-2017	06/06/2017	3841019	ENSEÑANZA	02/05/2017	31/05/2017	Sobresaliente
314-006-2017	07/07/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2017	30/06/2017	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Heidy JC
DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS CORTES
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

Hugo Gomez
TC (RE) PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Lady Yaneth Gambo
LADY YANETH GAMBA CORTES
REGISTRO Y CONTROL

Elizabeth Montero
DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

RP_CERTIFICADO_TEE

USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 18/07/2017 01:39 PM

CERTIFICADO DE COMPUTOS POR TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 03/04/2017 y el 30/06/2017 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 7, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2017/04			96	PROGRAMAS DE FORMACION ACADEMICA		
2017/05					100	MONITORES EDUCATIVOS
2017/06					96	MONITORES EDUCATIVOS
			96		196	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-004-2017	08/05/2017	3832117	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	03/04/2017	30/04/2017	Sobresaliente
314-005-2017	06/06/2017	3832117	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	01/05/2017	01/05/2017	Sobresaliente
314-005-2017	06/06/2017	3841019	ENSEÑANZA	02/05/2017	31/05/2017	Sobresaliente
314-006-2017	07/07/2017	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2017	30/06/2017	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Heidy VC.
 DRA. HEIDY SOLANLY VARGAS CORTES
 COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

TC (R) PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

Jady Gambo
 LADY YANETH GAMBA CORTES
 REGISTRO Y CONTROL

DRA. ELIZABETH BEATRIZ MONTERO
 SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC
 RP_CERTIFICADO_TEE
 USUARIO: LG20714638

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

12/10/2022 04:1

CERTIFICADO TEE

Nº 18635193
La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y ba
gravedad de juramento

CERTIFICA
Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2022 y el 30/09/2022 el interno No. 952
con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el P
GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/07					96	MONITORES EDUCATIVOS
2022/08					104	MONITORES EDUCATIVOS
2022/09					100	MONITORES EDUCATIVOS
					300	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de
Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-0122022	17/08/2022	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2022	31/07/2022	Sobresaliente
314-0172022	05/10/2022	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2022	30/09/2022	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Doce (12) días del mes de Octubre de Dos Mil Veintidos (20)

YAIR JOSE MANJARRES DIAZ AGILE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

MABEL MARTINEZ ROJAS
SUBDIRECTOR

DG. FORERO ULLOA JAIME HUMBERTO
REGISTRO Y CONTROL

SARAI GOMEZ CARRENO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: JF80026895

Página 1 de 1



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

27/01/2023 10:12 AM

CERTIFICADO TEE

N° 18745821
 La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA
 Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2022 y el 31/12/2022 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 2, PISO 1, CELDA 10, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/10					96	MONITORES EDUCATIVOS
2022/11					90	MONITORES EDUCATIVOS
2022/12					96	MONITORES EDUCATIVOS
					282	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-0212022	16/12/2022	3841019	ENSEÑANZA	01/10/2022	30/11/2022	Sobresaliente
314-0232022	13/01/2023	3841019	ENSEÑANZA	01/12/2022	31/12/2022	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Veintisiete (27) días del mes de Enero del Dos Mil Veintitres (2023)

YAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

DG. FORERO ULLOA JAIME HUMBERTO
REGISTRO Y CONTROL

LIZ K. QUIROZ ANAYA
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

MABEL MARTINEZ ROJAS
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

tp_certificado_tee
USUARIO: JF80026895

Página 1 de 1

A.S



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

18/11/2021 03:47 F

CERTIFICADO TEE

Nº 18331080

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2021 y el 30/09/2021 el interno No. 9527 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PAVILÓN GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2021/07					100	MONITORES EDUCATIVOS
11/08					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021/09					104	MONITORES EDUCATIVOS
					300	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-0102021	11/08/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2021	31/07/2021	Sobresaliente
314-0122021	21/09/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2021	31/08/2021	Sobresaliente
314-0132021	04/10/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2021	30/09/2021	Sobresaliente

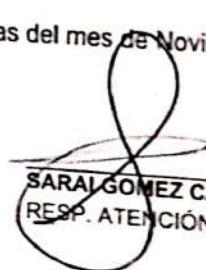
En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (21)



YAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



DG. FORERO PEREZ ROERT D.
REGISTRO Y CONTROL



SARAI GOMEZ CARRENO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO



MABEL MARTINEZ ROJAS
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee

USUARIO: RF1120868582



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

18/11/2021 03:47 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Nº 18331080

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/07/2021 y el 30/09/2021 el interno No. 952722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIC GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2021/07					100	MONITORES EDUCATIVOS
2021/08					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021/09					104	MONITORES EDUCATIVOS
					300	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-0102021	11/08/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/07/2021	31/07/2021	Sobresaliente
314-0122021	21/09/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/08/2021	31/08/2021	Sobresaliente
314-0132021	04/10/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/09/2021	30/09/2021	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Dieciocho (18) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

YAIR JOSE MANJARRES DIAZ TAGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

DG. FORERO PEREZ ROERT D.
REGISTRO Y CONTROL

SARAI GOMEZ CARRENO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

MABEL MARTINEZ ROJAS
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_certificado_tee
USUARIO: RF1120868582

Página 1 de 1

AS



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

16/09/2021 03:26 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/04/2021 y el 30/06/2021 el interno No. 952722 con I.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PÁTIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2021 .4					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021 .5					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021 .6					96	MONITORES EDUCATIVOS
					288	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

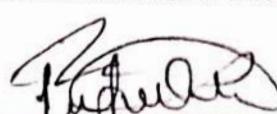
Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-07/2021	24/05/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/04/2021	30/04/2021	Sobresaliente
314-08/2021	11/06/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/05/2021	31/05/2021	Sobresaliente
314-09/2021	12/07/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2021	30/06/2021	Sobresaliente

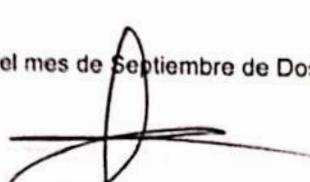
En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Dieciseis (16) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)



YAIR JOSE MANJARRES DIAZ TAGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



DG. FORERO PEREZ ROERT D.
REGISTRO Y CONTROL



SARAI GOMEZ CARRENO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO



MAEBEL MARTINEZ ROJAS
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_ce/certificado_tee

USUARIO: RF1120868582



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

16/09/2021 03:26 PM

CERTIFICADO TEE

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/04/2021 y el 30/06/2021 el interno No. 952722 con I.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, "Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIC GENERAL, PASILLO 2, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/ Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2021-04					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021-05					96	MONITORES EDUCATIVOS
2021-06					96	MONITORES EDUCATIVOS
					288	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-04/2021	24/05/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/04/2021	30/04/2021	Sobresaliente
314-05/2021	11/06/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/05/2021	31/05/2021	Sobresaliente
314-06/2021	12/07/2021	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2021	30/06/2021	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Dieciseis (16) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Y

YAIR JOSE MANJARRES DIAZ AGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTORicardo
DG. FORERO PEREZ ROERT D.
REGISTRO Y CONTROLSARAI GOMEZ CARREÑO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTOMABEL MARTINEZ ROJAS
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

rp_ce_certificado_tee
USUARIO: RF1120868582

Página 1 de



EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación:

14/07/2022 11:47 AM

CERTIFICADO TEE

Nº 18643168

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 66 de 1993, Código Penitenciario y Garantías, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/04/2022 y el 30/06/2022 el interno No. 662722 con T.D. número 314037217 - MANJARRES VILLAMIZAR IVAN JOSE, 'Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO GENERAL, PASILLO 2, figura con el cálculo que a continuación se relaciona:

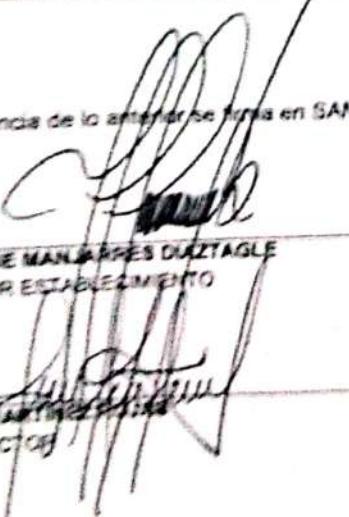
Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2022/04					66	MONITORES EDUCATIVOS
2022/05					66	MONITORES EDUCATIVOS
2022/06					92	MONITORES EDUCATIVOS
					284	

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

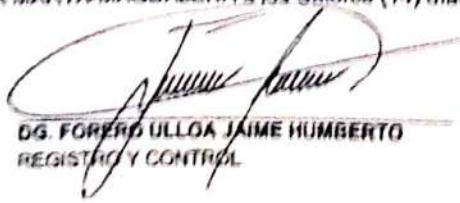
Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
314-062022	31/05/2022	3841019	ENSEÑANZA	01/04/2022	30/04/2022	Sobresaliente
314-072022	09/06/2022	3841019	ENSEÑANZA	01/05/2022	31/05/2022	Sobresaliente
314-082022	12/07/2022	3841019	ENSEÑANZA	01/06/2022	30/06/2022	Sobresaliente

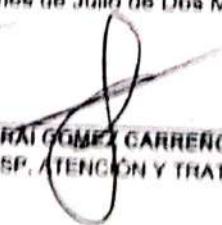
En constancia de lo anterior se firma en SANTA MARTA-MAGDALENA a los Catorce (14) días del mes de Julio de Dos Mil Veintidos (2022)



IVAN JOSE MANJARRES DIAZTAGLE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



DG. FERRERO ULLOA JAIME HUMBERTO
REGISTRO Y CONTROL



SARAI GOMEZ CARRERO
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* SIN NÚMERO INTER-APP INPEC

ID_Certificado_384
USUARIO_3841019

Página 1 de 1

Rad: 2023ER-0026285.

RECIBIDO
Camila Perez
28/02/2023

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
E. S. D.

Referencia: Poder

IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 85.455.844, manifiesto que por el presente confiero poder amplio y suficiente al abogado; JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, mayor identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.558.227 expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No 246.542 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación Solicite al Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario (INPEC) Mi Cartilla Biográfica, la cual será utilizada en la Petición de Libertad por Cumplimiento total de la Pena, teniendo en cuenta que fui condenado a 9 años y a la fecha he cumplido más de las 3/5 parte de dicha condena, que al sumarle la pena redimida, habría cumplido la totalidad de la pena, dentro del proceso identificado como NC 47 001 600 1021 2016 00178 03.

Confiero a mi apoderado las facultades de recibir, notificarse, contestar, actuar en audiencia, transigir y en general las contenidas en el artículo 74 y 77 del Código general del proceso, incluyendo las de solicitar levantamiento de medidas cautelares.

Atentamente,


IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR,
Cedula de Ciudadanía No 85.455.844



Acepto



JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA
C.C. No 12.558.227 de Santa Marta
T.P. No 246.542 del C.S. de la J:

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
E. S.
D.

RECIBIDO
Kamila Perez
29/01/2023

Referencia: Solicitud de Cartilla Biográfica
DE: IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR
NC 47 001 600 1021 2016 00178 03.

Jugado 4 Pena del circuito
con Funciones de conoci
to de Strato

JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA, mayor identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.558.227 expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No 246.542 del C.S. de la J, me dirijo a usted en nombre y representación del Señor IVAN JOSE MANJARRES VILLAMIZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No 85.455.844, solicite al Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario (INPEC) la Cartilla Biográfica, la cual será utilizada en la Petición de Libertad por Cumplimiento total de la Pena, teniendo en cuenta que mi cliente fue condenado a 9 años y a la fecha he cumplido más de las 3/5 parte de dicha condena, que al sumarle la pena redimida, habría cumplido la totalidad de la pena, dentro del proceso identificado como NC 47 001 600 1021 2016 00178 03.

Recibo notificación en la Calle 17 No 9-93 de Santa Marta- correo electrónico josejimenezdelarosa@hotmail.com – celular No 301-4279377

Atentamente,

JOSE ALFREDO JIMENEZ DE LA ROSA,
Cedula de Ciudadanía No 12.558.227
T.P. No 246.542 del C.S. de la J

J



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Santa Marta, Magdalena, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

Delito:	Acto sexual con menor de catorce años
Sentenciado:	IVAN JOSE MANJARREZ VILLAMIZAR
Radicado:	470016001021-2016-00178
Solicitud:	Libertad condicional

I. Asunto

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional elevada por el apoderado judicial del sentenciado IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR dentro del proceso en que fue proferida en su contra sentencia condenatoria por el delito de acto sexual con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo.

II. Antecedentes

Por hechos ocurridos el 9 de agosto de 2016 el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la cita ciudad profirió sentencia condenatoria el 8 de marzo de 2019 contra IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR por la comisión del delito de acto sexual con menor de 14 años, condenándolo a la pena de diez (10) años de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena restrictiva de la libertad y le negó cualquier subrogado o sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

III. De la solicitud de libertad condicional

Mediante escrito de febrero de 2023 el sentenciado MANJARREZ VILLAMIZAR elevó ante el juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones la solicitud de libertad condicional en razón a que el proceso se encuentra en la sala de casación penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en virtud de la interposición del recurso extraordinario de casación contra el fallo de segunda instancia que profirió la sala de decisión penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

Argumenta el solicitante que ya ha descontado tiempo suficiente para acceder a la libertad condicional porque con el computo del período físico cumplió las 3/5 partes de su condena.

IV. CONSIDERACIONES

IV.1 De la Competencia

Es este Despacho Judicial competente para conocer de la petición en razón a que el proceso se encuentra en la sala de casación penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en virtud de la interposición del recurso extraordinario de casación contra el fallo que profirió la sala de decisión penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia que profirió este juzgado.

Demanda el sentenciado se le otorgue el subrogado de libertad condicional que consagra el artículo 64 del C.P.

Dispone el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el subrogado de libertad condicional y sus requisitos para acceder a ella, en los siguientes términos:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

La Sala De Casación Penal De La Corte Suprema De Justicia en sentencia radicada bajo el No.44195 de 03-09-2014 al referirse al subrogado de libertad condicional y la valoración a realizar para su otorgamiento, precisó:

“El examen de ese aspecto es previo al estudio de las demás exigencias y no supone una disertación adicional a la realizada por el juzgador en el fallo, como lo entendió la Corte Constitucional en la Sentencia C- 194 de 2005 al analizar la constitucionalidad del mismo.

(....)

En efecto, de acuerdo con la norma legal que se discute, pese a que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad somete a valoración al mismo sujeto de la condena, aquella no se adelantará con fundamento exclusivo en el comportamiento que fue objeto de censura por parte del juez de la causa, ni desde la misma óptica en que se produjo la

condena del juicio penal.

En primer lugar, debe advertirse que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad sean restringidos, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.

En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.

La valoración de la gravedad de la conducta como aspecto a estudiar en la libertad condicional, fue introducida por el legislador en desarrollo de su libertad de configuración, lo cual no implica un nuevo análisis de la responsabilidad penal y tampoco el quebrantamiento del principio constitucional non bis in ídem porque no concurren los presupuestos de identidad de sujeto, conducta reprochada y normativa aplicable.

(....)

Sobre esta evaluación que corresponde al Juez que vigila la ejecución de la sentencia, encuentra la Corte que en el presente caso el diagnóstico es de necesidad de cumplimiento de la pena por parte del condenado. Si se le concediera la libertad, serían negativos los efectos del mensaje que recibiría la comunidad pues entendería que si personas socialmente calificadas delinquen y en la práctica no se materializa la sanción que les corresponde, también ellos podrían vulnerar la ley penal con la esperanza de que la represión será insignificante.”

En el presente caso, el Juez Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento al momento de proferir la sentencia adiada 11 de noviembre de 2021, al referirse al posible otorgamiento de los subrogados y sustitutos de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario dijo: “Así las cosas, se le impondrá una pena de 9 años de prisión y en relación con mecanismos sustitutivos o subrogados penales por expresión prohibición del artículo 199 del código

de infancia y adolescencia serán negados.”

La ley 1098 de 2006 (código de infancia y adolescencia) en su artículo 199 dispone:

“Beneficios y mecanismos sustitutivos. - Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.*
- 2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.*
- 3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.*
- 4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.*
- 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.* (negrillas fuera de texto)
- 6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.*
- 7. No procederán las rebajas de pena con base en los “preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado”, previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.*
- 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que estasea efectiva.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO..... “

Sobre la norma arriba transcrita la honorable Corte Constitucional expuso en sentencia T-718 de 2015:

“Ahora bien, esta Corte se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre la constitucionalidad de distintos artículos del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por

ejemplo, en la Sentencia C-738 de 2008 decidió la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los numerales 3, 7 y la expresión “administrativos” del 8 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006^[1271], declarando la inexequibilidad del primero de ellos y, respecto de los dos últimos la inhibición. Efectuó las siguientes consideraciones:

“En primer lugar, la Corte evidencia que la protección de los derechos de los menores no sería efectiva si el Estado renunciara a sancionar las conductas que afectan de manera grave derechos de categoría prevalente. La función disuasiva de la pena se encamina a que los abusos cometidos contra los niños y adolescentes dejen de cometerse, por lo que renunciar a ella despojaría al Estado de una herramienta crucial en la lucha contra el abuso infantil. Se inaplicaría, por esta vía, la imposición de protección integral que la propia Ley 1098 ha previsto para los menores, cuando dispuso “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.”

En concordancia con lo anterior, los compromisos de protección al menor que Colombia adquirió en el escenario internacional tampoco podrían honrarse si el país renunciara a perseguir y sancionar los delitos que atentan gravemente contra la integridad personal, la libertad y la formación sexual del menor. El artículo 5º de la Ley 1098 de 2006 es enfático al resaltar que las normas de protección a los niños y adolescentes “son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes”.

Tal como se resaltó en los comentarios generales de esta providencia, una de las limitantes a la aplicación del principio de oportunidad es la existencia de acuerdos internacionales en virtud de los cuales Colombia se comprometa a sancionar delitos que por su gravedad ofenden la conciencia social y resultan especialmente sensibles en el panorama internacional. En concreto, por virtud del artículo 2º de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Colombia adquirió el compromiso de “tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. Igualmente, en virtud del artículo 19 de la misma Convención, el país asumió el deber de “adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o tratonegligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo

la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”, al igual que el deber de “proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, y c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

En esa misma sentencia expuso:

“Esta Corte ha reconocido que tratándose de menores de edad víctimas de cualquier clase de abusos, la Constitución y los tratados internacionales imponen no solo la prevalencia de los derechos de los niños, sino la obligación de adoptar medidas para lograr la efectiva protección en todos los ámbitos, incluso en el penal cuando los infantes son víctimas de delitos, lo cual necesariamente se traduce en la imposición de sanciones más severas, la limitación o prohibición de que el autor de la conducta penal acceda a subrogados penales, preacuerdos, y demás instituciones jurídicas que en la práctica atenuan la severidad de la sanción impuesta, las cuales en todo caso deberán ser proporcionales con el fin perseguido y legítimas a la luz de los postulados superiores^[141].

Siguiendo lo expuesto, es preciso traer nuevamente a colación la Sentencia C-177 de 2014^[142], que afirmó la existencia de un mandato general válidamente fundado para que se garantice el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, especialmente aquellos contra la libertad, integridad y formación sexuales, por tratarse de situaciones que afectan gravemente los derechos fundamentales ampliamente reconocidos.

Acorde con algunos de los matices de los derechos de las víctimas brevemente reseñados, donde se recalca la preponderancia no sólo del acceso efectivo a la administración de justicia, sino de la salvaguarda de la dignidad humana para prevenir la revictimización, y en consonancia con el interés superior de los menores de edad, como quedo visto, constitucionalmente y legalmente se ha recalcado la importancia de adoptar medidas dentro del proceso penal que no afecten a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, en particular aquellas afligidas por execrables conductas de carácter sexual.”

Ahora, el apoderado judicial del sentenciado en su escrito da a entender que su petición debe atenderse conforme las exigencias que demanda el artículo 64 del C. de P.P., pero frente a tal aseveración es de precisarse que en el evento de tomarlo así, al momento de valorarla conducta punible tomaría valor principal para su aplicación, en obediencia al principio de legalidad, el artículo 199 de la ley 1098 de 2006 porque regula expresamente la

concesión del subrogado de libertad condicional para los procesos por los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, en que la víctima sea un menor de edad –*como lo es en este caso particular*– y, además, su aplicación es plena toda vez que para la fecha en que ocurrieron los hechos ya estaba en vigencia ese artículo y aún lo sigue estando. Y bien hizo el juez que profirió la sentencia de condena al haberse referido de manera directa a esa disposición para decidir no conceder el subrogado de que trata el artículo 64 del C.P. atendiendo la prohibición expresa impartida por el citado artículo 199, tal como se dijo en el fallo del 8 de marzo de 2019.

Así las cosas, encuentra el Despacho forzado concluir, que no se debe atender positivamente lo pretendido por el peticionario bajo el entendido, tal como lo sostuvo la Corte en auto el 17 de septiembre de 2008, que “*es claro que el precepto atrás destacado busca cerrar cualquier puerta que en la delimitación exhaustiva de los siete numerales anteriorespueda quedar abierta, haciendo inequívoco el interés del legislador en que a la persona imputada,acusada o condenada por esos delitos señalados en el inciso primero del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, que arrojen como víctimas a infantes y adolescentes, no se les otorgue ningún tipo de beneficio, rebaja o prebenda legal, judicial o administrativa, con la sola excepción, porque expresamente se dejó sentada ella, de los beneficios por colaboración eficaz*”.

Conforme lo anterior, este funcionario judicial dispone no conceder el subrogado de libertad condicional invocado por el sentenciado PEÑARANDA BELLO por considerar que se debe ser coherente con el artículo 199 de la ley 1098 de 2006, disposición que regula el no otorgamiento de subrogados penales para sentenciados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION CONOCIMIENTO de Santa Marta,

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO. –No conceder el subrogado de libertad condicional al ciudadano IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR en el proceso que se le sigue por el delito de acto sexual con menor de catorce años.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Camilo Andrés Melo Montenegro". The signature is fluid and cursive, with a large 'C' at the beginning and a 'J' at the end.

CAMILO ANDRÉS MELO MONTENEGRO
JUEZ



**TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Rad.	47001600102120160017807
R/Tribunal	244-23
Procesado(s)	IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR
Delito(s)	Actos sexuales con menor de 14 años
Asunto	Apelación de auto que negó solicitud de libertad condicional
Decisión	Confirmar
Aprobada:	Acta No. 045
Fecha:	17 de marzo de 2023

Magistrado Ponente: David Vanegas González

1. ASUNTO

Procede la Sala a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR contra la decisión emitida el día 27 de febrero de 2023 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, mediante la cual negó la concesión de la libertad condicional.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

2.1. El 24 de febrero de 2023, el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR presentó solicitud de libertad condicional, la cual fue negada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento mediante decisión de fecha 27 de febrero de 2023.

2.7. Inconforme con la decisión fue presentado recurso de apelación contra la decisión que negó la libertad condicional y las diligencias pasaron a este Tribunal para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

2.8. Inicialmente, el conocimiento de la apelación le correspondió al doctor José Alberto Dietes Luna, quien remitió a este despacho judicial la actuación por existir conocimiento previo del asunto.

3. DE LA SOLICITUD

La defensa técnica del señor Iván José Manjarrez Villamizar presentó memorial ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, Magdalena solicitando la libertad condicional de su prohijado.

Antes de referirse de forma puntual a la solicitud de libertad, hizo una relación de las actuaciones procesales relevantes surtidas dentro del proceso penal por el cual se condenó a Manjarrez Villamizar, por el delito de actos sexual con menor de catorce años, para, posteriormente precisar lo siguiente:

- (i) Que el señor Manjarrez Villamizar ya cumplió las 3/5 partes de la condena proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, Magdalena, la cual, actualmente no se encuentra ejecutoriada, puesto que, se encuentra pendiente la resolución del recurso de casación, ante la Corte Suprema de Justicia.

Alegó que entre la fecha de captura de su cliente Iván José Manjarrez Villamizar, el 15 de febrero de 2017, y la fecha de presentación de la solicitud de libertad han transcurrido exactamente 72 meses de los 120 a los que fue condenado.

- (ii) Como fundamento jurídico, precisó que la condición en la que se encuentra su cliente encaja dentro de las previsiones del artículo 7 de la ley 906 del 2004, y lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, puesto que cumplió con las tres quintas partes de la pena impuesta, de igual forma apoyó su sustentación en la sentencia "*de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal dentro del fallo proferido el día 29 de marzo del año 2022, en acción de tutela identificada con el No STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022*".

Como elementos para sustentar la solicitud aportó:

- a) Fallo proferido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia Sala en acción de tutela identificada con el No STP 3785-2022, radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022, donde se determina que cuando suceden estos casos el Juez Competente es el de Conocimiento.
- b) Auto del 10 de junio de 2021, emitida por este Tribunal Superior en donde se le concede recurso de casación.
- c) Decisión del 01 de diciembre de 2021, emitida por este Tribunal Superior con acta No. 191 en donde se confirma decisión que negó solicitud de libertad condicional.

Además de lo anterior, el defensor allegó de forma extemporánea al despacho del magistrado ponente, por intermedio de la secretaría de esta Sala, la cartilla biográfica del sentenciado, señor Iván José Manjarrez Villamizar.

4. DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, Magdalena, mediante providencia del 27 de febrero de 2023, negó las pretensiones de la defensa técnica, y resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. – PRIMERO. –No conceder el subrogado de libertad condicional al ciudadano IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR en el proceso que se le sigue por el delito de acto sexual con menor de catorce años".

Para sustentar su posición, el A quo hizo un recuento de los antecedentes procesales relevantes de la actuación penal seguida en contra de MANJARREZ VILLAMIZAR, seguidamente citó los artículos 64 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 199 de la Ley 1089 de 2006; además de lo anterior, citó la sentencia T - 718 de 2015 de la Corte Constitucional.

Especificamente sobre la concesión o no de la libertad condicional, expresó que a pesar de que el defensor del condenado solicitó la libertad condicional amparándose en el artículo 64 del C.P., lo cierto es que debe primar el principio de legalidad del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 puesto que, en el presente caso, el delito cometido es contra la libertad, integridad y formación sexual donde la víctima es un menor de edad, de igual forma indicó lo siguiente:

"Y bien hizo el juez que profirió la sentencia de condena al haberse referido de manera directa a esa disposición para decidir no conceder el subrogado de que trata el artículo 64 del C.P. atendiendo la prohibición expresa impartida por el citado artículo 199, tal como se dijo en el fallo del 8 de marzo de 2019"

Esa última afirmación también la apoyó jurisprudencialmente en una providencia de la Corte de fecha 17 de septiembre de 2008 -sin especificar el órgano de cierre- que indica lo siguiente:

"es claro que el precepto atrás destacado busca cerrar cualquier puerta que en la delimitación exhaustiva de los siete numerales anteriores pueda quedar abierta, haciendo inequívoco el interés del legislador en que a la persona imputada, acusada o condenada por esos delitos señalados en el inciso primero del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, que arrojen como víctimas a infantes y adolescentes, no se les otorgue ningún tipo de beneficio, rebaja o prebenda legal, judicial o administrativa, con la sola excepción, porque expresamente se dejó sentada ella, de los beneficios por colaboración eficaz".¹

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.1. DE LA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL A CONDENADOS POR DELITOS DONDE RESULTARON COMO VÍCTIMAS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES. LA REDENCIÓN DE PENA CONFRONTADA CON LA LIBERTAD CONDICIONAL

¹ Al realizarse la búsqueda por parte del despacho del magistrado ponente, el criterio jurisprudencial citado se inserta en auto del 17 de septiembre de 2008, inadmisible de demanda de casación, que hace parte del Proceso No. 30299, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Sigifredo Espinosa Pérez.

Inicialmente se debe tener en cuenta que existen diferencias entre el instituto jurídico de la redención de la pena y la libertad condicional, los cuales operan de forma distinta y ambos están regulados por disposiciones normativas disímiles.

Sobre la redención de la pena, se debe decir que este instituto jurídico está contenido en el artículo 103A de Ley 65 de 1993 –adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014- en donde se establece lo siguiente:

"Artículo 103A. Derecho a la redención. *La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".*

La normatividad en cita le dio el carácter de derecho a la redención de la pena y sobre el particular de las sentencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia – en tutelas - radicado 80488 del 2 de julio de 2015 M.P. José Luis Barceló Camacho y T-718 de 2015 del 24 de noviembre de 2015 emanada de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, se desprende lo siguiente:

"Entonces, lo que cabe concluir en este punto es que con la definición de la redención de pena como derecho, efectuada por el artículo 103 A del Código Penitenciario y Carcelario, por reforma efectuada con la Ley 1709 de 2014, ese instituto se sale de las categorías empleadas por el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia, pues: no es un subrogado o mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, la cual se continúa ejecutando en las mismas condiciones; tampoco responde a la estructura propia de un beneficio, que implica el otorgamiento de una facultad a la autoridad para su concesión; por el contrario, la redención de pena es exigible y de obligatorio reconocimiento, siempre y cuando se cumplan las condiciones fijadas por la ley. Y para ello no hay necesidad de entender que el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 fue modificado en alguna forma; en lo más mínimo".

Sumado a lo anterior, se debe decir que, la redención de la pena es fuente de materialización de la resocialización del condenado, y por medio de ella se podrá acceder a descuentos de días de prisión física por realizar actividades como estudio –Art. 97 Ley 65/93-, enseñanza –Art. 98 Ley 65/93- o trabajo –Art. 82 Ley 65/93- por medio de la cual se calificará su conducta de reclusión. La redención de la pena se puede ejecutar por intermedio de la figura jurídica de la libertad por pena cumplida, por ejemplo.

Por otro lado, la figura jurídica de la libertad condicional, se encuentra regulada en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, que a su tenor literal expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 64. LIBERTAD CONDICIONAL. *<Artículo modificado por el artículo [30](#) de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

De la disposición normativa inmediatamente citada, se puede establecer que existen unos requisitos básicos que debe cumplir el solicitante para obtener la libertad condicional, pero, al momento de concederla el juez competente deberá verificar, **además**, que se cumplan las condiciones del Art. 64 de la Ley 599 de 2000, como también lo consignado en el artículo 199.5 de la Ley 1098 de 2006, véase:

"ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal."

Entonces, contrario a figura jurídica de la redención de la pena, que es un derecho, la libertad condicional de que trata el Artículo 64 sí es considerada un beneficio y, por tanto, las personas halladas responsables de cometer delitos que se enmarcan en las hipótesis contempladas en el art 199 de la Ley 1098 de 2006, no son susceptibles de acceder a la libertad condicional, sin detrimento de obtener los derechos que se coligen de la figura de la redención de la pena, ya se dijo, por ejemplo, la libertad por pena cumplida, como quiera que en el interregno de la ejecución de la pena, puede acceder a la redención derivada del trabajo y estudio.

Ahora bien, retomando el hilo conductor, es pacífico el criterio jurisprudencial decantado por la Sala de Casación Penal de la Hon. Corte Suprema de Justicia, sobre la prohibición de conceder la libertad condicional a personas condenadas por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

A ello nos referiremos en renglones posteriores, al citar la última decisión emitida por ese órgano de cierre, sobre el asunto que concita la atención de la Sala y a otros pronunciamientos anteriores.

5.2. DEL CASO CONCRETO.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 34 del Código de Procedimiento Penal -*Ley 906 de 2004*- corresponde a la Sala Penal de este Tribunal Superior, decidir sobre los recursos de apelación contra los autos y sentencias que en primera instancia profieran los

jueces del circuito, así como de las sentencias dictadas por los municipales del mismo distrito.

Pues bien, en este caso el problema jurídico propuesto por el recurrente consiste en determinar si es procedente o no que se le conceda al sentenciado IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional, luego de haber sido declarado penalmente responsable de cometer el delito de actos sexuales con menor de 14 años, mediante sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Santa Marta, confirmada en segunda instancia por esta Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Santa Marta mediante providencia del 24 de febrero de 2021 aprobada mediante acta No. 26. El proceso actualmente se encuentra en la H. Corte Suprema de Justicia surtiéndose el trámite de casación.

El mecanismo solicitado por el condenado se refiere a la libertad condicional de que trata el artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

Como se ha explicado, el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR se encuentra condenado por el delito de actos sexuales con menor de 14 años, y, en razón a esta particularidad el Juez A quo determinó no concederle el beneficio de la libertad condicional, como quiera que el artículo 199 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006 establece una prohibición expresa, con respecto a la concesión este mecanismo sustitutivo.

De inmediato se debe decir que esta Magistratura comparte la postura del A quo, porque, tal como lo señala el artículo 199.5 de la Ley 1098 de 2006, es palmaria e ineludible la prohibición legal ya mencionada.

Se debe recordar que el 8 de marzo de 2019 el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, por la comisión del delito de actos sexuales con menor de catorce años, a la pena principal de 10 años. Decisión que fue confirmada íntegramente por esta Corporación y actualmente se encuentra surtiendo el trámite de casación ante la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

En ese estado de cosas, no hay que hacer mayores elucubraciones para evidenciar de inmediato que el señor IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR, se encuentra inmerso dentro de las causales expresamente señaladas por el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, la cual se encuentra vigente.

Sobre este tópico, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse con mucha claridad, veamos:

"(...) En efecto, a juicio de la Sala, las determinaciones objeto de censura no requieren de enmienda alguna, toda vez que tanto en primera y segunda instancia, los falladores resolvieron el asunto de una manera totalmente atendible y razonada.

Así, se precisó que Jader (...) cumple la pena acumulada de 192 meses de prisión producto de las sentencias proferidas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, fechadas el 13 de diciembre de 2012, por la cual fue hallado responsable del delito de acto sexual violento y, 9 de agosto de 2013, en el que se le condenó por la conducta de actos sexuales con menor de catorce años, por hechos cometidos el 18 de octubre de 2011.

En tal sentido, conforme con el numeral 5º del artículo 199 de la ley 1098 de 2006 que prohíbe la concesión de la libertad condicional a los condenados por delitos cometidos en perjuicio de niños, niñas y adolescentes, entre ellos contra la libertad, integridad y formación sexuales, se indicó en las decisiones censuradas que, al haber sido condenado el accionante por la conducta de acto sexual con menor de catorce años por hecho ocurridos durante la vigencia de esa norma, no resultaba procedente el beneficio liberatorio pretendido.²

² Sala de Casación Penal en tutelas, STP7115-2022. Radicación N° 123873, providencia del dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). Magistrado Ponente GERSON CHAVERRA CASTRO

La anterior postura ha sido reiterada por ese tribunal de cierre; efectivamente, en sentencia de tutela STP1349-2023 Rad. 127338 del 17 de enero de 2023, la Corte Suprema de Justicia sostuvo:

"De manera que al existir una prohibición expresa para otorgar la libertad condicional regulada en el artículo 64 del Código Penal, en atención al delito por el cual fue sancionado, no puede afirmarse que las providencias judiciales cuestionadas adolecen de defecto alguno, por no haber efectuado la valoración de la gravedad de la conducta punible, bajo los lineamientos trazados por la Corte Constitucional en la sentencia C-757 de 2014 –que declaró condicionalmente exequible la modificación introducida a esa norma por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014—, pues, como se ha reiterado, el artículo 64 es inaplicable en este caso.

Es claro que los juzgados accionados están sometidos al principio de legalidad, razón por la que debían aplicar al caso bajo estudio el artículo 199 ya citado, norma que fue expedida en virtud de la libertad de configuración legislativa que le asiste al Congreso de la República y responde a razones de política criminal, de las que no puede desprendérse una lesión de las garantías fundamentales del accionante".

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la prohibición consignada en el numeral 5 de la Ley 1098 de 2006 no fue derogada, esto es, se encuentra vigente para la solución de casos como el que aquí se plantea.

Basta con leer, *de manera contextualizada*, el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, que modificó a su vez, el artículo 68A del Código Penal, aspecto sobre el cual también se ha pronunciado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STP8299-2014 del 25 de junio de 2014, radicado 73914:

"(...) Como meridianamente se puede observar, el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 no fue derogado tácitamente por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, pues este fenómeno jurídico sólo acontece cuando la disposición nueva no es conciliable con la anterior, lo cual no ocurrió en el presente caso, toda vez que la exclusión de beneficios contenida en la última regla, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedía la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria -dentro de los cuales enlistó aquellos contra la libertad, integridad y formación sexuales-, dejando

incólumes aquellas disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún cuando aquellas se encuentran revestidas de tal especificidad como lo es el caso de los delitos en los que la víctima sea un menor de edad.

En consecuencia, lo que en últimas hizo el parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 1º ibídem, dentro de los cuales no se incluyeron aquellos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual cualquier la víctima sea un menor de edad, de manera que, resulta apenas obvio, cuando se trate de este tipo de infracciones, la prohibición continúa vigente.

Ahora bien, si se analiza con detalle la redacción de la norma cuya aplicación pretende el demandante, se advierte que en la misma se autoriza la concesión del subrogado de la libertad condicional para aquellos que hubieren sido condenados por un delito contra la libertad, integridad y formación sexual, sin que allí se determine un sujeto pasivo en particular como sí ocurre con el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 en el que claramente se especifica que no procede el subrogado pretendido cuando la conducta sea cometida en un menor de edad.

Así las cosas, en el caso objeto de análisis ni siquiera habría lugar a aplicar «las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes» contenidas en la Ley 153 de 1887, pues para que tal disposición normativa cobre vigencia, se debe partir de la premisa de la existencia de una «incongruencia en las leyes, u ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecer el tránsito legal del derecho antiguo a derecho nuevo (...)» y como bien se puede observar, los artículos 199 de la Ley 1098 de 2006 y 32 de la Ley 1709 de 2014 son válida y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional -que la conducta por la cual se condenó se hubiere cometido en un menor de edad- y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a que se trate de un punible contra la libertad, integridad y formación sexual cometido sobre una persona que no sea menor de edad.”.

5.3. ACOTACIÓN FINAL

La Sala entiende que al desatar los recursos de apelación se tiene el deber ético y legal de dar respuesta de manera integral a todas las pretensiones y razomanientos expuestos por los recurrentes. En este caso, se hace pertinente mencionar que el apelante basó su petición en un pronunciamiento *de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal dentro del fallo proferido el día 29 de marzo del año 2022, en acción de tutela identificada con el No STP 3785-2022; radicación No 122858 del 29 de marzo del 2022.*

Al hacer la búsqueda en el tesoro jurisprudencial de la Rama Judicial, se constató que precisamente ese radicado guarda correspondencia con la demanda de tutela instaurada por el apoderado del señor IVAN JOSÉ MANJARRÉS VILLAMIZAR - el mismo sentenciado en cuya representación se interpuso el recurso de apelación que ahora se desata -, contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial y el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta y otras autoridades, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

Lo cierto es que en el aludido trámite constitucional, por ser uno de los aspectos en controversia, esta Sala adujo que, para ese momento, no se cumplía con el requisito objetivo del cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, tal y como se había argumentado en el auto de fecha 1 de diciembre de 2021, por el cual se confirmó la decisión de 9 de noviembre de 2021, expedido por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Santa Marta, en la que se negó la libertad condicional del señor MANJARRÉS VILLAMIZAR.

Al margen de lo anterior, lo cierto es que esta Sala de Decisión siguiendo las orientaciones jurisprudenciales reseñadas a lo largo de este proveído, es del criterio - de conformidad con el precedente -, que por expresa prohibición de carácter legal, el sentenciado no puede acceder a la libertad condicional, por haber sido condenado por la comisión de un delito de naturaleza sexual en contra de una persona menor de catorce años.

Siendo así, la Sala no encuentra mérito para despachar favorablemente el recurso de apelación planteado por la Defensa técnica de IVAN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR, y por el contrario **confirmará** la decisión de primera instancia.

Por lo expuesto, LA SALA DE DECISIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO. – CONFIRMAR la decisión emitida el 27 de febrero de 2023 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y Depuración de Santa Marta, por medio de la cual se negó la solicitud de libertad condicional a IVÁN JOSÉ MANJARREZ VILLAMIZAR, por los motivos y consideraciones expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



DAVID VANEGAS GONZÁLEZ



JOSÉ ALBERTO DIETES LUNA



CARLOS MILTON FONSECA LIDUEÑA

JONÁS DAVID GÁMEZ ARRIETA

Secretario